

RESOLUCIÓN N° 885/09

Ref.: Que establece el Reglamento Operativo y Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Asunción, 21 de diciembre de 2009

VISTO: La Ley N° 1.284/98 de Mercado de Valores; la Resolución CNV N° 763/04; los Estatutos Sociales, el Reglamento Interno, el Reglamento Operativo y demás Resoluciones de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.; y,

CONSIDERANDO: La necesidad de actualizar las reglamentaciones operativas vigentes de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.,

Que resulta igualmente necesario establecer disposiciones reglamentarias que contemplen a los esquemas de negociación y faciliten el cumplimiento del objeto de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Que, la Ley 1284/98 de Mercado de Valores establece que las Bolsas deberán dictar las normas necesarias para regular y vigilar las operaciones bursátiles, como así también cumplir con las demás reglas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

1º) ESTABLECER EL REGLAMENTO OPERATIVO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A., cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO OPERATIVO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 01 – Alcance del Reglamento Operativo: El presente reglamento establece los procedimientos operativos para las operaciones en ruedas de bolsa de viva voz o de piso a través del sistema tradicional; y a través de sistemas electrónicos de negociación bursátil, en lo que fuere aplicable, el cual estará sujeto a las normas de funcionamiento a ser dictadas por el Directorio de la BOLSA.

Las Casas de Bolsa se rigen en el ejercicio de sus actividades bursátiles por este Reglamento Operativo, que declaran conocer y aceptar plenamente, obligándose a respetar las decisiones del Directorio de la BOLSA, cuyas facultades le confieren los Estatutos Sociales, este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 02 - Modificación o Suspensión de disposiciones: La modificación o suspensión de disposiciones de este Reglamento y la incorporación de nuevas normas, que dicte el Directorio



RESOLUCIÓN N° 885/09

en uso de las facultades que le otorgan los Estatutos Sociales, tienen vigencia sin perjuicio de su posterior publicación.

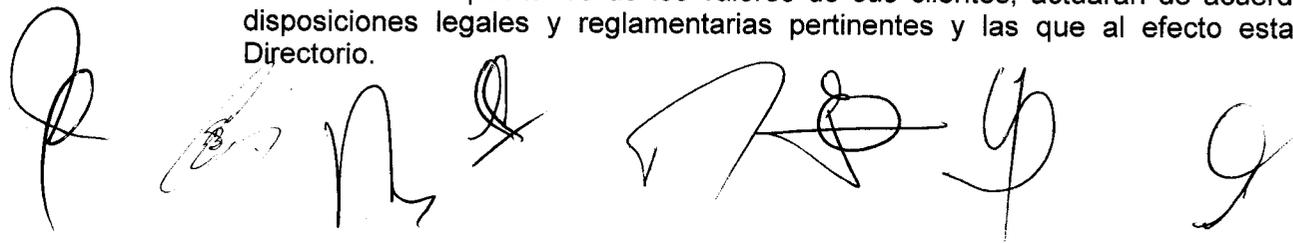
Las decisiones que adopte el Directorio en ejercicio de las facultades que le confieren las normas abiertas de este Reglamento, deben comunicarse a la **Comisión Nacional de Valores**, en adelante **CNV**, con cinco días de anticipación a su entrada en vigencia.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Directorio de acuerdo con los usos y costumbres de plaza y a falta de éstos por principios de equidad.

CAPITULO II DE LA ACTUACION DE LAS CASAS DE BOLSA.

Artículo 03 – Normas de actuación de las Casas de Bolsa: Las Casas de Bolsas deben ajustarse sin perjuicio de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes, a las siguientes normas:

- a. En todas las negociaciones que realicen se adecuarán estrictamente a lo establecido en este Reglamento;
- b. Son responsables por el cumplimiento de las operaciones que realicen;
- c. Deben presentar a la BOLSA el formulario de declaración jurada de personas físicas o jurídicas "**Fichas de Clientes**" (Anexo I), u otro instrumento de registro de clientes de Casas de Bolsa, establecido por el Directorio de la BOLSA. La BOLSA podrá solicitar cuantas veces considere necesario la actualización de dichos datos por medios físicos o magnéticos;
- d. Podrán aceptar órdenes verbales de sus clientes, las cuales deberán ser registradas posteriormente en los medios correspondientes;
- e. Actuarán con la ética, la lealtad y la diligencia propia del Mercado Bursátil, y se abstendrán en todo momento de concertar operaciones que no sean reales;
- f. Llevarán en debida forma los Libros Contables, Registros de Operaciones y documentaciones prescriptas por las Leyes y los que eventualmente establezca el Directorio, estando obligados a presentarlos en cualquier oportunidad que se lo exija, ante quienes se designe, con las reservas legales pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo estos estar permanentemente en sus oficinas;
- g. Darán aviso por escrito a la BOLSA dentro de los dos días, cuando les alcanzare alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes;
- h. Informarán por escrito al Directorio de la BOLSA, dentro de un plazo máximo de veinte y cuatro horas, de cualquier incumplimiento operativo o ético de las obligaciones en que incurriera la Casa de Bolsa contraparte;
- i. No se aceptarán órdenes de personas que previamente no hayan acreditado su identidad y demás datos personales.
- j. En el caso de clientes aún no registrados en operaciones anteriores, las Casas de Bolsa deberán presentar el número secuencial asignado para el reconocimiento de sus clientes según (Anexo I)
- k. Cuando sean depositarios de los valores de sus clientes, actuarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y las que al efecto establezca el Directorio.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 04 – Inhabilitación de Casas de Bolsa: La Casa de Bolsa, cualquiera fuere el carácter de la suspensión impuesta por la CNV o por la BOLSA, queda inhabilitada para ejercer la actividad que le autorizan sus Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estándoles vedada por lo tanto, cualquier tipo de concertación de operaciones en la BOLSA. Las suspensiones para operar en el recinto de la Bolsa serán levantadas mediante resolución del Directorio, una vez desaparecidas las causales que las motivaron.

Subsisten, no obstante en un todo las obligaciones de la Casa de Bolsa suspendida para con la BOLSA, a cuyo efecto, al notificárseles la suspensión, deben designar por escrito a otra Casa de Bolsa que, con la autorización del Directorio de la BOLSA se hará cargo de la liquidación de las operaciones pendientes.

Artículo 05 – Retiro de Casas de Bolsa: Las Casas de Bolsa que presenten su retiro para realizar intermediación en el recinto de la BOLSA, deben publicarla a su cargo por 5 días consecutivos en un diario de gran circulación nacional y en la pizarra de avisos de la BOLSA. Finalizado el periodo de comunicación le será aceptado el retiro por el Directorio de la BOLSA, siempre que la Casa de Bolsa no adeude suma alguna a la BOLSA, no tenga operaciones pendientes de cumplimiento con esta, y no medie reclamo por parte de las demás Casas de Bolsa por operaciones previamente pactadas.

Artículo 06 – Rechazo de retiro: No se aceptará el retiro de una Casa de Bolsa que esté sometida a sumario por la BOLSA, mientras no exista pronunciamiento firme en el mismo y se hayan cumplido las publicaciones, plazos y recaudos señalados en el artículo anterior.

CAPITULO III DE LAS GARANTIAS DE LAS CASAS DE BOLSA

Artículo 07- Constitución: Las Casas de Bolsa deben antes de comenzar a actuar como tales, constituir a favor de la BOLSA, las garantías cuyos montos y características, determinará con alcance general el Directorio, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las operaciones realizadas en su recinto.

Artículo 08 - Obligación: Las Casas de BOLSA, al constituir las garantías, están obligadas a suscribir los documentos o autorizaciones que fueren necesarios, para que la BOLSA pueda ejecutarlas de inmediato en caso de incumplimiento.

Artículo 09 - Restricciones: Las Casas de Bolsa a quienes se les hayan trabado por disposición judicial la acción de la BOLSA de las que fuesen titulares o se les hubiere limitado cualquier otro tipo de garantías, deberán levantar las restricciones o reponer los montos correspondientes en el plazo que establezca el Directorio. Si no lo hicieren, serán suspendidas. El Directorio tendrá el derecho de liquidar sus operaciones y si de la liquidación resultaren saldos en su contra, se procederá en la forma establecida en el Reglamento de Fondo de Garantía de la BOLSA.

Artículo 10 – Inobservancia de Garantías Bursátiles: Las Casas de Bolsa que no se encuentren al día con las garantías previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, no podrán realizar ningún tipo de operaciones bursátiles en los recintos de la BOLSA, sin necesidad de mediar comunicación alguna por parte de la BOLSA a estas.

CAPITULO IV DE LAS OPERACIONES Y SU REGISTRO

Artículo 11 – Disposiciones Generales: La liquidación de operaciones concertadas en BOLSA, se hará en las condiciones, tiempo y forma, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y disposiciones del Directorio de la BOLSA, según el caso. Las operaciones sobre cualquier especie de títulos valores registrados en la CNV y en la BOLSA, sobre los derechos que ellos otorguen y sobre cualquier contrato derivado de aquellos, deben concertarse de acuerdo con las modalidades aquí establecidas.

Artículo 12 - Aplicación: Las negociaciones se efectuarán conforme este Reglamento Operativo y las normas que dicte el Directorio, el que también fijará la forma de negociación de títulos valores.

Artículo 13 - Registro: Las operaciones efectuadas en el recinto de negociaciones de la BOLSA, se consideran registradas en ella desde el momento en que el Jefe de Rueda firma la boleta de operaciones o sean ingresadas en los sistemas de bases de datos u otros medios de registro. No se registrarán operaciones consideradas condicionales, o que no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento.

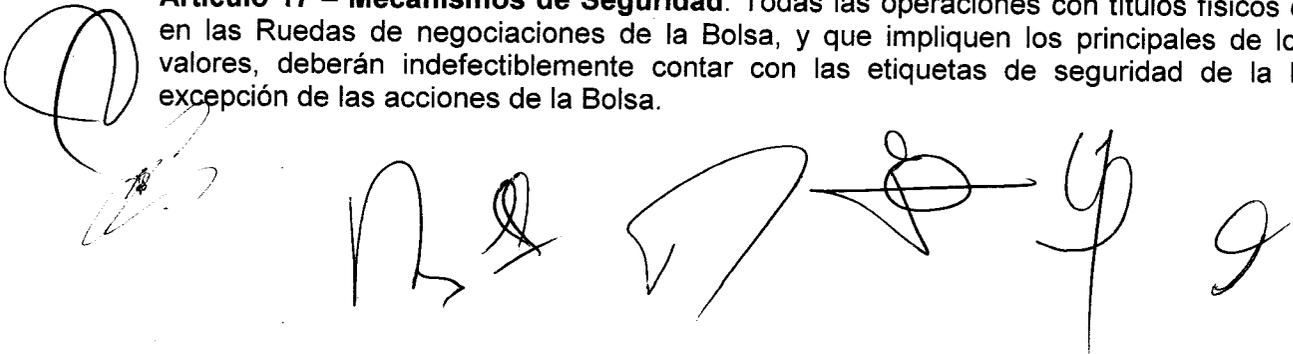
Artículo 14 - Obligación: Toda operación obliga a quienes la realizan a la entrega o recibo de lo negociado, de acuerdo con las disposiciones para la liquidación de operaciones establecidas en este reglamento. Podrán compensarse los saldos que resulten de las operaciones de compra y venta entre las Casas de Bolsa, con el objeto de establecer el saldo final único de liquidación de sus operaciones.

CAPITULO V DE LA CONCERTACION Y REGISTRO EN GENERAL

Artículo 15 - Instrumentos: Serán considerados para su negociación en las ruedas de negociación los instrumentos establecidos por el Directorio de la BOLSA emitidos por Sociedades Emisoras debidamente registradas y habilitadas por la CNV, los cuales serán negociados y liquidados de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 16 – Consignación de operaciones: Todas las operaciones cerradas en las Ruedas de negociaciones de la BOLSA, tanto en el Mercado Primario como en el Mercado Secundario, deberán consignarse en boletas individuales por operación y en triplicado, o ser consignadas en el Sistema Electrónico de Negociación en virtud a los procedimientos operativos establecidos por la BOLSA.

Artículo 17 – Mecanismos de Seguridad: Todas las operaciones con títulos físicos cerradas en las Ruedas de negociaciones de la Bolsa, y que impliquen los principales de los títulos valores, deberán indefectiblemente contar con las etiquetas de seguridad de la Bolsa, a excepción de las acciones de la Bolsa.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Además podrán ser etiquetados los títulos generados por splits realizados, cuyo título original haya sido negociado por Bolsa, a pedido de la Casa de Bolsa debidamente justificado, haciéndose la misma responsable por la identidad de su cliente.

Artículo 18 – Liquidación de operaciones: Para confirmar la liquidación de una operación, la BOLSA, por intermedio del Encargado del Área de Operaciones, verificará y rubricará los Desgloses de Operaciones (**Anexo III.a** y **Anexo III.b**) conjuntamente con el Jefe de Rueda, en los cuales se consignarán todos los datos inherentes a las operaciones cerradas en las Ruedas de Negociaciones, y que de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las Casas de Bolsa operantes, bajo declaración jurada, reciben por cuenta y orden de sus clientes los títulos valores y su equivalente en unidades monetarias. Siendo de exclusiva responsabilidad de las Casas de Bolsa, la guarda de los recibos respectivos en sus archivos correspondientes.

Artículo 19 – Formato de boletas de operaciones: Los formatos de las Boletas de Operaciones podrán sufrir modificaciones si así lo considerara el Directorio de la BOLSA. Dichas modificaciones, en caso de producirse, serán comunicadas por nota a la Comisión Nacional de Valores y a las Casas de Bolsas operantes en los recintos de la BOLSA para su correcta implementación en tiempo y forma. Las boletas podrán ser reemplazadas por medios informáticos de acuerdo al mecanismo dispuesto para el efecto en los reglamentos de la BOLSA.

Artículo 20 – Operaciones fuera del horario de rueda: Toda operación para ser considerada cerrada fuera del horario de rueda y dentro del recinto de la BOLSA e ingresada como primera operación del día siguiente hábil bursátil, deberá ser comunicada por escrito (**Anexo IV**) a la BOLSA por el/los Operador/es de Bolsa afectado/s, y consignando en la misma todos los datos requeridos en la Boleta de Operaciones que será presentada dentro del plazo citado previamente, hasta treinta minutos del cierre oficial de las actividades diarias de la BOLSA.

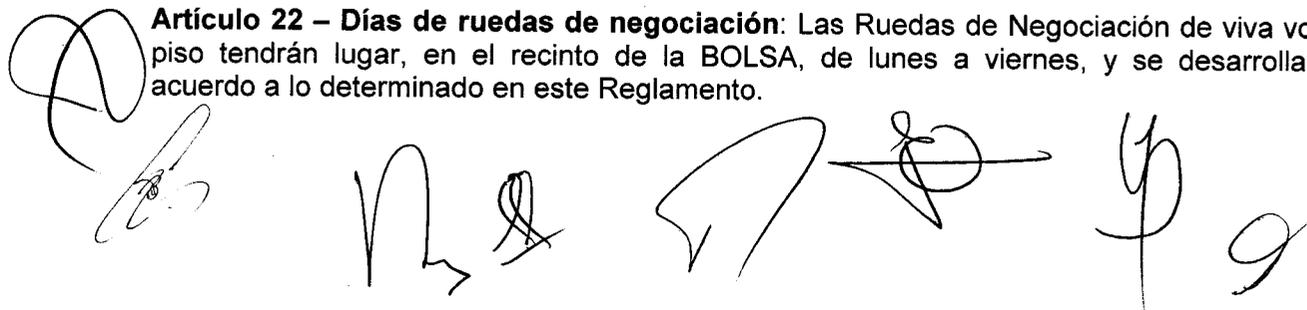
CAPITULO VI

DE LAS OPERACIONES EN LAS RUEDAS DE NEGOCIACIÓN DE BOLSA

Artículo 21 - Generalidades de las ruedas: La rueda de viva voz, de piso o física a través del sistema tradicional: Es la concurrencia física de operadores de bolsa con el objeto de ofertar y demandar valores y de que concierten las operaciones de compra venta de valores.

La rueda electrónica: Es el sistema electrónico de negociación bursátil en el que las operaciones se efectúan a través de terminales conectadas al Sistema Electrónico de Negociación de la BOLSA. El funcionamiento y mecanismo operativo de esta forma de negociación será establecida a través de los reglamentos de la BOLSA.

Artículo 22 – Días de ruedas de negociación: Las Ruedas de Negociación de viva voz o de piso tendrán lugar, en el recinto de la BOLSA, de lunes a viernes, y se desarrollarán de acuerdo a lo determinado en este Reglamento.



RESOLUCIÓN N° 885/09

- a. Los horarios de negociación y sus alteraciones serán determinados por el Directorio de la BOLSA, siendo dados a conocer a la CNV, a las Casas de Bolsas y sus Operadores con una anticipación de 48 horas;
- b. No habrá negociaciones los días sábados, domingos y feriados, así como los días en que los bancos de plaza estén cerrados, o aquellos en que la Bolsa lo considere necesario previa autorización de la CNV, lo cual será comunicado con 24 horas de anticipación a las Casas de Bolsa y será puesta a conocimiento del público en la pizarra de avisos de la Bolsa y en el portal institucional en Internet.
- c. Cualquier modificación en cuanto a los días de negociación serán definidos por el Directorio a través de normas de carácter general.

Artículo 23 – Jefe de Rueda: Cada Rueda de negociación será dirigida por un Jefe de Rueda que será designado por el Directorio de la BOLSA, sin perjuicio de sus otras funciones si las tuviere.

Artículo 24 – Cotizaciones de títulos valores: En cada Rueda de negociación serán admitidas las cotizaciones de los títulos valores registrados en la BOLSA.

La negociación de las acciones de la BOLSA podrá realizarse con la aprobación del Directorio, en todos los casos se procederá de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Dicha enajenación será realizada fuera del horario de Rueda.

Artículo 25 – Inicio de negociaciones: El inicio de las negociaciones diarias, será autorizada por el Jefe de Rueda, bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 26 – Falta de información: El Jefe de Rueda podrá suspender las negociaciones de un determinado valor cuando se estime que existen factores que no son de conocimiento general, o que la información existente en el mercado, por ser incompleta o inexacta, impida que la negociación se efectúe en condiciones transparentes y competitivas.

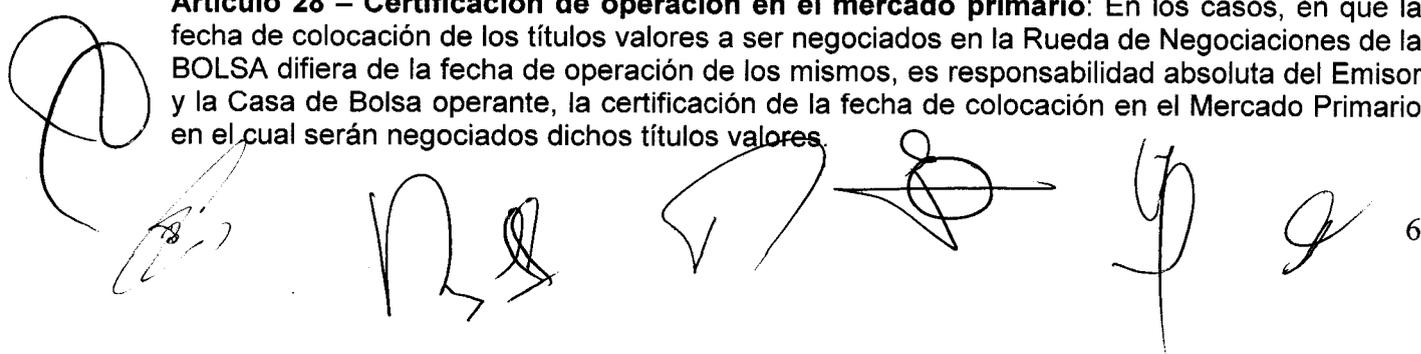
La suspensión deberá ser comunicada de inmediato en Rueda, así como al emisor, a la respectiva Casa de Bolsa, a las demás bolsas nacionales o extranjeras en su caso, y a la CNV.

Artículo 27 – Cese de ofertas: Los Operadores deberán cesar las ofertas y cierre de negocios, cada vez que el Jefe de Rueda, anuncia la suspensión o finalización de las negociaciones. El mismo, hará el anuncio de los últimos cinco minutos de negociación del horario normal o de la extensión de Rueda.

Durante los cinco minutos finales de cada Rueda no podrán cerrarse negocios, quedando este espacio de tiempo exclusivamente reservado para el registro de las boletas ingresadas previamente.

En el sistema electrónico el cese de ofertas y cierre de Rueda se dará en forma automática por el sistema en la hora programada para el efecto según los horarios de Rueda establecidos por el Directorio.

Artículo 28 – Certificación de operación en el mercado primario: En los casos, en que la fecha de colocación de los títulos valores a ser negociados en la Rueda de Negociaciones de la BOLSA difiera de la fecha de operación de los mismos, es responsabilidad absoluta del Emisor y la Casa de Bolsa operante, la certificación de la fecha de colocación en el Mercado Primario en el cual serán negociados dichos títulos valores.



RESOLUCIÓN N° 885/09

En el caso citado anteriormente la diferencia entre la fecha de operación y la fecha de colocación no podrá exceder 5 días hábiles bursátiles.

El presente artículo no será aplicable a las transacciones realizadas bajo el sistema electrónico.

CAPITULO VII

DE LOS OPERADORES

Artículo 29 – Registro de operadores: Los Operadores deberán estar debidamente registrados en BOLSA para operar en nombre de las Casas de Bolsa, de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos vigentes al efecto.

Artículo 30 – Pregón simultáneo: Les está prohibido a los Operadores de una misma Casa de Bolsa, pregonar simultáneamente un mismo título valor.

Artículo 31 – Comportamiento de operadores: Los Operadores deberán mantener en el recinto de negociación, absoluta educación, respeto, transparencia personal y trato compatible con sus similares, con el público, con el Jefe de Rueda, con los empleados, los gerentes y los directores de la BOLSA, con la conducta y decoro que se consideran propios de su actividad.

Artículo 32 – Identificación de operadores: Los Operadores deberán hacer uso obligatorio de la identificación proporcionada por la BOLSA, durante todo el tiempo que permanezcan en el recinto de negociaciones. Sin las identificaciones correspondientes, no podrán acceder a la Rueda.

Para el sistema electrónico los operadores contarán con un código de usuario otorgado por la BOLSA a fin de ingresar operaciones en representación de sus Casas de Bolsa.

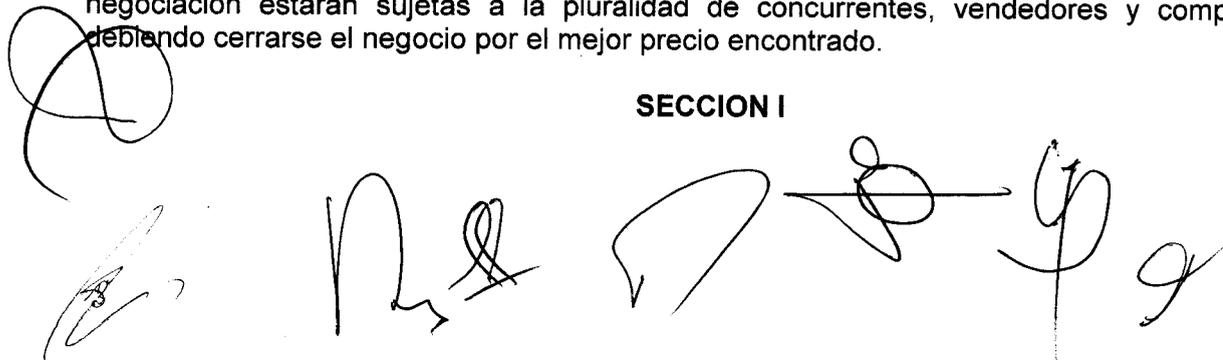
CAPITULO VIII DE LAS FORMAS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 33 – Tipos de operaciones. Los Operadores realizarán operaciones, bajo las siguientes figuras:

- Operación común
- Operación por oferta firme
- Operación directa o cruzada
- Operaciones de Enajenación de Acciones de la Bolsa
- Operaciones de negociaciones electrónicas

Artículo 34 – Pluralidad de operaciones: Las operaciones realizadas en las Ruedas de negociación estarán sujetas a la pluralidad de concurrentes, vendedores y compradores, debiendo cerrarse el negocio por el mejor precio encontrado.

SECCION I

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately seven distinct marks, including a large circular scribble, a signature that looks like 'N', and several other stylized initials and signatures.

RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 35 - De la Operación Común: Se denomina operación común, a aquella en que el operador anuncia, su intención de comprar o vender títulos valores, mencionando obligatoriamente, la cantidad, las características del título valor y el precio unitario del mismo.

- Si el operador ofertante, deja de mencionar la cantidad de títulos valores que pretende negociar, será obligado a cerrar la operación por la totalidad de títulos valores que ofreció la contraparte;
- Si el operador ofertante, deja de mencionar el precio, provocando estos desacuerdos con la contraparte, será obligado a cerrar por lo menos al precio de la última operación registrada en la BOLSA; y
- Si el operador ofertante, menciona solamente el título valor y la intención de comprar o vender, será obligado a aceptar el cierre que en conjunto totalice la cantidad ofrecida y si no existe acuerdo por el precio, será obligado a cerrar por lo menos al precio de la última operación registrada en la BOLSA.

Artículo 36 – Cierre de operación: Un operador, al estar de acuerdo con el precio unitario y la cantidad de títulos valores ofertada por la otra parte deberá anunciar a viva voz o por el medio electrónico de negociación utilizado, según sea el caso y en idioma español, la expresión "CERRADO", teniendo los demás Operadores de las otras Casas de Bolsa un tiempo máximo de treinta segundos para interferir la operación, tiempo este que será controlado por el Jefe de Rueda.

- Anunciada la expresión "CERRADO", el vendedor deberá llenar la Boleta de Operaciones, con todas las características del título valor y del negocio, firmarla, hacer firmar a la contraparte y entregarla al Jefe de Rueda para formalizar la operación.
- Las operaciones cerradas serán formalizadas mediante el registro del documento por parte del Jefe de Rueda, quien deberá firmar la Boleta de Operaciones y sellarla mecánicamente mediante el reloj control, habilitado para el efecto. Para el caso de negociaciones en forma electrónica se estará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

SECCION II

Artículo 37 – De la Operación por Oferta Firme: Se denomina operación por oferta, a aquella en que los Operadores interesados en comprar o vender títulos valores, manifiestan su intención en forma escrita, a través de la Boleta de Operaciones, o por el medio electrónico de negociación utilizado, según sea el caso, especificando obligatoriamente, las características del título valor, cantidad y precio unitario pretendido y registrándola en la Rueda respectiva.

- La oferta en firme tendrá valor luego de su registro en el cuadro de ofertas y podrá ser aceptada a partir desde ese momento. Solo podrá ser cancelada después de tres (03) minutos de su registro, y podrá mantenerse en la pizarra de ofertas de la rueda durante diez (10) días hábiles bursátiles.
- La operación por oferta en firme tendrá prioridad en el cierre con relación a los negocios cerrados por cualquier otra forma al mismo precio, precio superior (en el caso de venta) o precio inferior (en el caso de compra);
- Si hubiera varias ofertas en firme de un mismo título valor al mismo precio, estas serán adjudicadas considerando siempre el orden cronológico de registro de las mismas; y

RESOLUCIÓN N° 885/09

- d. Los Operadores podrán, después de observar (el plazo mínimo establecido en el inc. a) de este artículo, cancelar sus ofertas o el saldo no negociado de estas. Si dos o más Operadores desearan cancelar ofertas en firme simultáneamente, estas se llevaran a cabo considerando siempre el orden cronológico en que fueron registradas.

SECCION III

Artículo 38 - De la Operación Directa o Cruzada: Se denomina operación directa o cruzada, a aquella en la cual un operador desea comprar y vender un mismo título valor, en la misma cantidad y precio para clientes diferentes, dando mención obligatoria en la Boleta de Operaciones o por el medio electrónico de negociación utilizado, según sea el caso de las características del título valor, la cantidad y el precio unitario.

Artículo 39 – Cierre de negociación: Para realizar una operación directa, el Jefe de Rueda recibe la Boleta de Operaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y lo anunciará a viva voz, o por el medio electrónico de negociación utilizado, según sea el caso indagando si hay mejores precios.

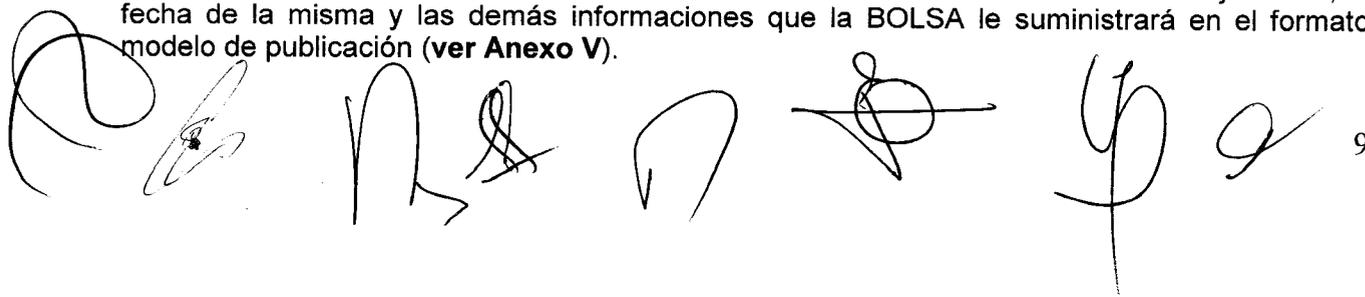
- a. Existiendo interferencia de otro operador que oferte comprar o vender a mejor precio que el anunciado, el proponente de la directa podrá aceptar el nuevo precio o mejorar la oferta. Esto podrá repetirse hasta el cierre de la operación con otro operador o adjudicarse la directa por falta de mejores ofertas;
- b. Aún habiendo interferencia para una porción del lote ofertado, el proponente de la directa solamente podrá formular un nuevo precio por el total del mismo;
- c. La interferencia en el pregón de lotes fraccionarios, si los hubiera, solamente podrá ser realizada por la totalidad de la cantidad ofertada;
- d. Negociada una porción del lote ofertado, el Jefe de Rueda continuará el pregón de la operación propuesta, hasta completarla, o a pedido del proponente, ser cancelado el saldo no negociado; y
- e. Si durante el pregón de una directa, interfieren simultáneamente dos operadores, uno deseando comprar y otro vender a mejores precios, la directa quedara automáticamente desecha, obligando a su proponente a cerrar con los antes mencionados, a los precios ofrecidos, en cada caso.

SECCION IV

Artículo 40 – Operaciones de Enajenación de Acciones de la Bolsa: Todo accionista de la BOLSA que desee enajenar su acción, deberá presentar por escrito dicha intención al Directorio de la BOLSA, el cual, previo estudio aprobará la enajenación.

Artículo 41 – Autorización de enajenación: El Directorio de la BOLSA en todos los casos comunicará por escrito lo decidido al solicitante, fijando además la fecha y hora para la realización de la enajenación, así como también a la CNV.

Artículo 42 – Publicación de enajenación: El propietario de la acción deberá publicar por su cuenta y orden durante cinco días anteriores a la fecha de la realización de la enajenación, la fecha de la misma y las demás informaciones que la BOLSA le suministrará en el formato modelo de publicación (ver Anexo V).



9

RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 43 – Requisitos para enajenación: El propietario de la acción deberá presentar a la BOLSA las siguientes documentaciones:

- a. Copia autenticada del Acta de Directorio u otro documento equivalente que aprueba la Enajenación de la Acción (para el caso de Personas Jurídicas);
- b. Copia de los Estatutos Sociales y las últimas modificaciones si los hubiere (para el caso de Personas Jurídicas);
- c. Copia autenticada del Acta de Asamblea Ordinaria en la cual se nombra al Directorio actual de la empresa propietaria (para el caso de Personas Jurídicas);
- d. Copia autenticada del Poder otorgado a los apoderados o representantes para la realización de la enajenación.
- e. Copia autenticada de Cédula de Identidad del Presidente y Vicepresidente o apoderados que van a endosar la acción (para el caso de Personas Jurídicas), o del propietario de la acción (para el caso de Personas Físicas);
- f. Original para la BOLSA de las publicaciones de la enajenación de la acción en un medio de prensa escrito.

Artículo 44 – Depósito de la acción: El Propietario de la acción depositará la acción a ser enajenada en la BOLSA setenta y dos horas antes de la realización de la enajenación.

Artículo 45 – Representaciones en la enajenación: Para la realización de la enajenación el propietario (Vendedor) de la acción estará representado por la BOLSA, y los compradores por los Operadores de las Casas de Bolsa contratadas por ellos.

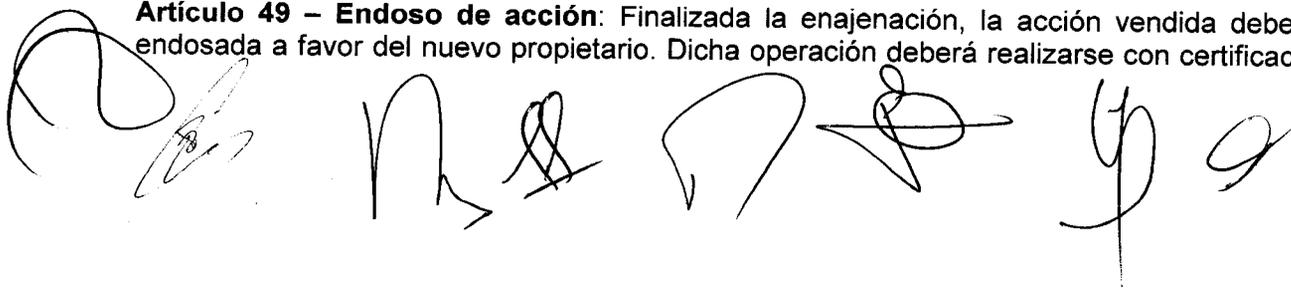
Artículo 46 – Base de venta: La base de venta de la acción sujeta a enajenación no podrá ser inferior al valor libro, o el obtenido en la última venta de la última acción, optándose por el mayor.

Artículo 47 – Pago por la enajenación: El monto de la venta, resultante de la enajenación será entregado de la misma manera en que ha sido recibido del comprador al vendedor de la acción con su correspondiente recibo de pago, previo endoso autenticado de la acción, y la presentación por parte de la Casa de Bolsa compradora de todos los datos completos del nuevo propietario de la acción de la BOLSA, y que serán los siguientes:

- a. Copia autenticada del documento de identidad del nuevo propietario;
- b. Domicilio particular
- c. Domicilio laboral
- d. Teléfono particular
- e. Teléfono laboral
- f. Teléfono Celular
- g. Correo electrónico
- h. Breve Currículum del mismo

Artículo 48 – Arancel por uso de bolsa: La Casa de Bolsa representante del nuevo propietario deberá pagar el arancel de Bolsa como punta Compradora, establecido para dicho instrumento en las reglamentaciones vigentes.

Artículo 49 – Endoso de acción: Finalizada la enajenación, la acción vendida deberá ser endosada a favor del nuevo propietario. Dicha operación deberá realizarse con certificación de



RESOLUCIÓN N° 885/09

firmas realizada ante un Escribano Público y estar acompañada indefectiblemente de la Hoja Anexa u Hoja de Seguridad, y cuyo costo será asumido de común acuerdo entre las partes.

Artículo 50 – Impresión de acción: Acabados los registros legales pertinentes, la Bolsa imprimirá una nueva acción a nombre del nuevo propietario, registrando en la misma el nuevo número de título que será correlativo al último registrado en el Libro de Accionistas de la misma.

Artículo 51- Otras operaciones: podrán ser realizadas operaciones con destaque y en ruedas especiales, en casos no previstos en este reglamento y que a juicio del jefe de rueda sea necesario, por ser motivo de conflicto entre las partes, previa autorización del gerente y respetando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes así como los usos y costumbres de mercado.

Artículo 52 – Interferencia de Compradores: podrán ser realizadas además operaciones por remate especial, en cuyo caso solo se permitirá la interferencia de compradores.

Artículo 53 – Casos de remates especiales: se utilizaran remates especiales para las operaciones que sean solicitadas por:

- A) Orden judicial
- B) Representantes legales de sociedades en liquidación extrajudicial;
- C) Cualquier negociación que no sea comúnmente realizada en BVPASA o cuyas características no estén contemplados en los reglamentos de operaciones de la misma.

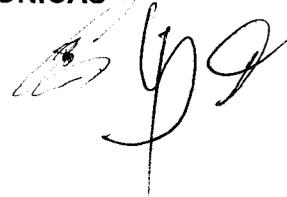
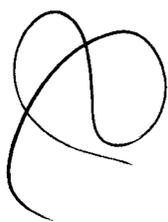
Artículo 54 - Decisión: la solicitud de operaciones previstas en artículo anterior, deberá ser estudiada por el directorio, el cual establecerá las condiciones en que se llevaran a cabo y acompañara su ejecución.

Artículo 55 – Normas Complementarias: además de los casos previstos en este reglamento, la BOLSA podrá establecer normas complementarias para remates especiales de cualquier otro título-valor que se negocie en sus ruedas.

Artículo 56 – Obligación de Informar: una casa de bolsa al recibir una orden que implique un remate especial, comunicara al directorio el caso.

Artículo 57 - Autorización: se autorizara la ejecución de los remates especiales, con la aprobación del directorio, precedido de publicación en el portal institucional durante los 5 días hábiles previos al remate, conteniendo todas las características y condiciones del mismo, con el fin de posibilitar la adecuada toma de decisiones por parte de los inversionistas.

SECCION V OPERACIONES DE NEGOCIACIONES ELECTRONICAS



Artículo 58 - Market To Limit Order: Es una orden para comprar o vender al mejor precio disponible en el mercado al momento de ingresar la oferta.

Artículo 59 - Cierre de Operación: Es una oferta ingresada en la cual se acepta un precio de mercado o ya existente en pantalla.

Artículo 60- Standard Limit Order: Es una orden para comprar o vender un valor a un precio especificado o mejor que este, si fuera posible en el mercado.

Artículo 61- Cierre de Operación: Es una oferta en la que se pone un precio límite, la operación no se concreta hasta que haya una oferta contraria con el mismo precio.

CAPITULO IX

DE LAS NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN

Artículo 62 – Cancelación o Anulación: La cancelación o anulación de operaciones cerradas en las ruedas de negociaciones, solamente será admitida en carácter excepcional, debiendo las partes interesadas fundamentar los motivos de tal solicitud.

Las Casas de Bolsas deberán presentar la solicitud de cancelación o anulación de operaciones hasta 30 minutos después del cierre del horario de negociación determinado por la BOLSA, explicando en forma clara y concreta los motivos de dicha cancelación. Dicha nota debe ser firmada por un Director de la Casa de Bolsa interviniente.

En caso de contar con el acuerdo de la Casa de Bolsa contraparte entonces se procederá con la cancelación de la operación. En caso contrario, la solicitud será denegada debiendo la Casa de Bolsa honrar los compromisos asumidos.

Artículo 63 – Modificación o Corrección de boletas: Para los casos de solicitud de modificación o corrección de Boletas de Operaciones, con posterioridad al cierre de las mismas en la rueda de negociación tradicional, se establece que las Casas de Bolsa que realicen dichas solicitudes, deberán presentarlas hasta una hora después de cerrado el horario de negociación.

Así mismo, se establece que no se podrán realizar modificaciones de las Boletas de Operaciones cerradas en Rueda, cuando las mismas afecten a los volúmenes negociados, cantidad, precios, tasas de interés, emisor e instrumentos negociados.

En el caso de requerir la BOLSA mayor información con referencia a las solicitudes de corrección o modificación de las Boletas de Operaciones, la Casa de Bolsa solicitante deberá proveer de todas las informaciones necesarias a esos efectos y presentar las documentaciones requeridas por la BOLSA, dentro del mismo plazo mencionado para la presentación de la

RESOLUCIÓN N° 885/09

solicitud. Una vez recibida la información, la BOLSA procederá a analizar las solicitudes y posteriormente dar la aprobación o el rechazo a los pedidos realizados.

En los casos en que se aprueben la modificación de las Boletas de Operaciones, se establece que las boletas corregidas lleven un nuevo número de Boleta de Operaciones con indicación del N° de operación y de boleta que se corrige.

Artículo 64 – Cancelación de operaciones: El Directorio podrá cancelar operaciones, cuando se haya comprobado una infracción a cualquiera de los artículos de este Reglamento, y se procederá a aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y comunicará de manera inmediata a la CNV de la situación presentada.

Artículo 65 – Fallas en el sistema de registros: En caso de fallas en el sistema de registro de operaciones, la operación afectada podrá ser cancelada o corregida, aún después de cerrada la Rueda de negociación.

- a. En este caso, la cancelación o corrección será comunicada por escrito a las Casas de Bolsas involucradas.
- b. Las Casas de Bolsa involucradas en la operación cancelada o corregida, que se sientan perjudicadas, podrán recurrir con fundamentos y por escrito al Directorio de la BOLSA

Artículo 66: Fallas en el sistema electrónico de negociación: En caso de que surja algún problema que imposibilite el ingreso de ofertas a través de la pantalla de negociación vía internet, los operadores podrán presentarse en el piso de la BOLSA, donde a través de boletas presentarán ofertas y cerrarán sus negocios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo de la BOLSA.

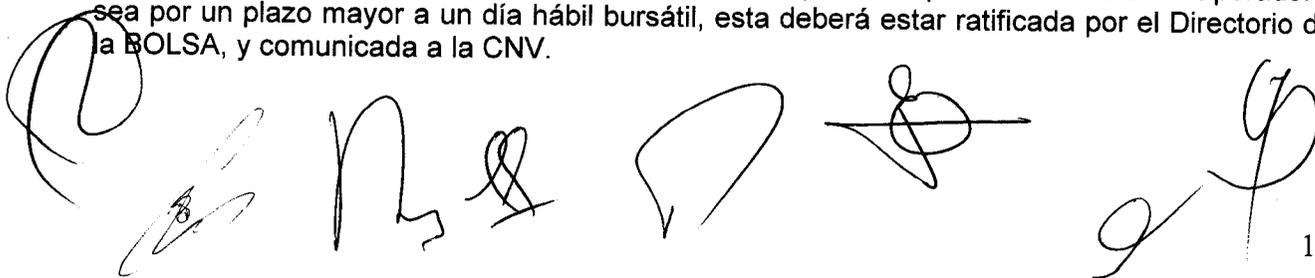
Artículo 67 – Acceso al recinto de negociaciones: Tendrán acceso al recinto de negociaciones:

- a. Los Operadores de Rueda registrados en la BOLSA;
- b. Miembros del Directorio, Gerente General y empleados de la BOLSA, en servicio; e
- c. Invitados Especiales, debidamente acreditados.

Artículo 68 – Acceso al público: Para el público será destinado un local especialmente reservado, que le permita asistir a las negociaciones, sin interferir en las mismas.

Artículo 69 – Orden en recinto de operaciones: El Jefe de Rueda deberá exigir orden, transparencia y disciplina en el recinto de negociaciones, pudiendo solicitar a la Gerencia de Operaciones la expulsión de la persona que no respete sus decisiones y requerimientos, la cual estará sujeta en el caso de los Operadores de Rueda, de las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 70 – Suspensión de operador: En caso de que la suspensión afecte a un Operador y sea por un plazo mayor a un día hábil bursátil, esta deberá estar ratificada por el Directorio de la BOLSA, y comunicada a la CNV.



RESOLUCIÓN N° 885/09

CAPITULO X

DE LAS ACEPTACIONES, ADJUDICACIONES y VARIACIONES DE PRECIOS

Artículo 71 – Concertación de operación: Todo operador que oferte comprar o vender una cantidad determinada de un título valor, indicando el precio, deberá concertar la operación con el operador que la acepte. Si la cantidad ofertada fuera aceptada parcialmente por la contraparte, el ofertante está obligado a efectuar la operación por la cantidad aceptada. Si la cantidad ofrecida fuera inferior a la aceptada en forma simultánea por varios operadores, la adjudicación se hará en forma proporcional a las pretensiones de cada uno.

Artículo 72 – Oferta por mejor precio: En caso de duda sobre quien tiene mejor derecho de adjudicarse una operación, deberá tener preferencia quien ofreció comprar a precio más alto o vender a precio más bajo.

Artículo 73 – Adjudicación: La operación se adjudicará al comprador que primero acepte el mayor precio pedido o en el caso de oferta de venta, al que primero ofrezca el precio más bajo y se le acepte. El operador que no se decidió en el preciso instante y la oportunidad de hacerlo, no tiene derecho a observación ni reclamo alguno.

Artículo 74 – Variaciones de precios: El Directorio de la BOLSA, establecerá las variaciones máximas de precio que en un mismo día podrá tener un título valor. Asimismo, las cantidades mínimas que podrán modificar su precio. Durante los cinco minutos de iniciada la Rueda no podrán cerrarse negocios que impliquen cambio de precio con respecto al cierre del día anterior.

CAPITULO XI DE LA LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES

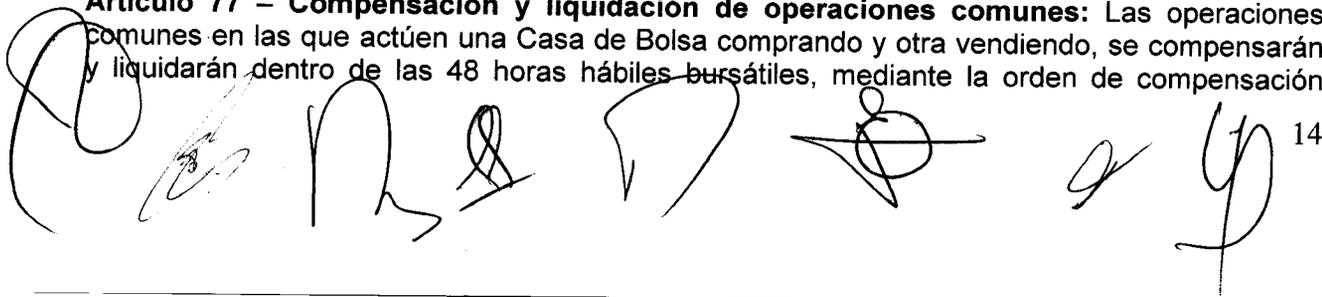
SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75 – Obligatoriedad de la liquidación: Se liquidarán obligatoriamente a través de la BOLSA, todas las operaciones efectuadas en el recinto de negociaciones de la misma y a través del sistema electrónico de negociación bursátil.

SECCION II LIQUIDACION Y COMPENSACION DE OPERACIONES CERRADAS EN RUEDAS DE VIVA VOZ O DE PISO A TRAVES DEL SISTEMA TRADICIONAL

Artículo 76 – Compensación y liquidación de operaciones directas: Las operaciones directas cerradas en ruedas de viva voz o de piso a través del sistema tradicional, podrán ser compensadas y liquidadas directamente por intermedio de la Casa de Bolsa interviniente, que confirmará a la BOLSA a través del Desglose de Operaciones respectivo, la recepción de los recibos de dinero y de títulos en conformidad por parte de sus clientes.

Artículo 77 – Compensación y liquidación de operaciones comunes: Las operaciones comunes en las que actúen una Casa de Bolsa comprando y otra vendiendo, se compensarán y liquidarán dentro de las 48 horas hábiles bursátiles, mediante la orden de compensación



14

RESOLUCIÓN N° 885/09

emitida por la BOLSA a un Agente de Pago previamente designado, quien efectuará las transferencias, débito y crédito, de las respectivas cuentas bancarias que posean para dicho efecto en el mismo.

Artículo 78 – Desglose de Operaciones: Finalizadas las ruedas de negociaciones diarias, las Casas de Bolsa deberán presentar a la BOLSA, dentro de los dos (02) días hábiles bursátiles siguientes al cierre de estas y hasta la hora normal de inicio de la Rueda de ese día, el **Desglose de Operaciones (Anexo III.a y Anexo III.b)** por cuenta y orden de sus clientes de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y con carácter de declaración jurada, debiendo estos estar rubricados por los autorizados por cada Casa de Bolsa, que tengan el uso de firma o ejerzan la representación legal y el operador participante en la operación, cuyos registros de firmas obren en la BOLSA.

Una vez verificados dichos Desgloses de Operaciones, se confirmará la liquidación de las operaciones realizadas en Rueda con la firma del Encargado del Área de Operaciones.

Los desgloses de operaciones, tanto de renta fija como variable, serán obligatorios para las operaciones cerradas a través de ruedas de viva voz o de piso a través del sistema tradicional, mientras que para las operaciones cerradas a través del sistema electrónico, sólo serán obligatorios los desgloses de renta variable.

Artículo 79 – Modificaciones de Desglose: Las hojas de los Desgloses de Operaciones a ser modificados deberán presentarse acompañados por nota de solicitud de reemplazo en la cual deben justificar e indicar detalladamente los datos que fueron modificados. En ningún caso podrán afectar lo consignado en la Boleta de Operaciones correspondiente, no admitiéndose las mismas transcurrido el plazo de dos (02) días hábiles bursátiles, de la presentación del Desglose respectivo.

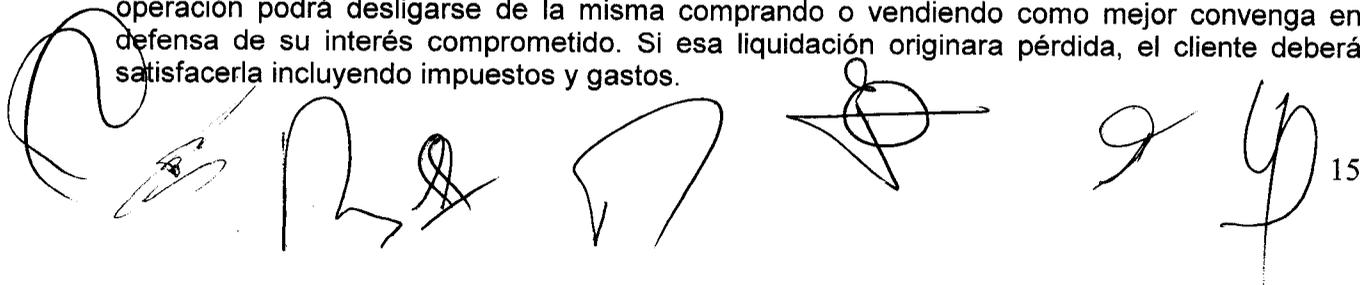
Artículo 80 – Liquidación de operaciones de Renta Variable: Para confirmar la liquidación de una operación cerrada en rueda de viva voz o de piso a través del sistema tradicional y electrónico, deberá presentarse el desglose de operaciones de renta variable.

Artículo 81 – Liquidación de operaciones de Renta Fija: Deberán presentarse los desgloses de operaciones solo para la confirmación de operaciones cerradas a través de la rueda de viva voz o de piso a través del sistema tradicional.

La presentación de desgloses de operaciones de renta fija no serán obligatorias para las negociaciones realizadas a través del sistema electrónico, cuya compensación y liquidación se realiza directamente a través de la BOLSA.

Artículo 82 – Seguimiento de operaciones: Todas las Casas de Bolsa están obligadas a vigilar sus operaciones y sin que medie exigencia o aviso alguno por parte de la BOLSA.

Artículo 83 – Incumplimiento de operación: Cuando la operación no haya sido cumplida por el cliente, este incurre en mora o incumplimiento y la Casa de Bolsa sobre quien recae la operación podrá desligarse de la misma comprando o vendiendo como mejor convenga en defensa de su interés comprometido. Si esa liquidación originara pérdida, el cliente deberá satisfacerla incluyendo impuestos y gastos.



15

RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 84 – Impedimento de realizar operaciones: Si una de las partes no cumpliera una operación pactada dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ésta no podrá realizar ningún otro tipo de operaciones en los recintos de la BOLSA hasta que regularice la situación presentada, y sin necesidad de mediar comunicación alguna por parte de la BOLSA, así como también, cualquier otra sanción que corresponda según este Reglamento.

Artículo 85 – Información pública: Toda información referente a las situaciones contempladas en el presente Reglamento, será puesta para conocimiento del público en general en los lugares especialmente destinados al efecto dentro del recinto de la BOLSA.

Artículo 86 – Impedimento para liquidar operación: La Casa de Bolsa que se encuentre en situación de no poder liquidar una operación, dará aviso en un plazo no mayor a 24 horas mediante una nota dirigida a la BOLSA explicando los motivos del impedimento sometiéndose desde ese momento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 87 – Responsabilidad de la Casa de Bolsa: La Casa de Bolsa será responsable ante la BOLSA, por cualquier gasto en que ésta deba incurrir a causa de su incumplimiento y solo podrá volver a sus actividades una vez que regularice su situación y pruebe ante el Directorio que han mediado contingencias fortuitas o imprevisibles. Si el incumplimiento por parte de la Casa de Bolsa no hubiese obligado a la BOLSA a abonar suma alguna, el Directorio podrá autorizarlo a operar nuevamente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 88 – Cambio de Casa de Bolsa: En caso de suspensión o cancelación de registro de una Casa de Bolsa, esta permitirá a sus clientes liquidar las operaciones pendientes con otra Casa de Bolsa que este en pleno ejercicio de su actividad.

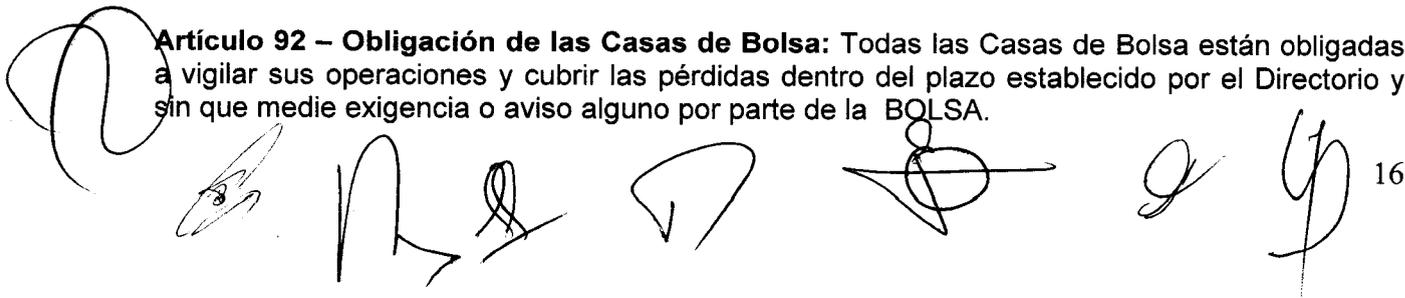
SECCION III DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES ELECTRONICAS

Artículo 89 - Obligatoriedad: Se liquidarán obligatoriamente a través de la BOLSA todas las operaciones cerradas a través del sistema de negociación electrónica y que conllevan la custodia de títulos mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 90 - Liquidación: Para efectuar la liquidación, la BOLSA recibirá y entregará las especies negociadas o sus importes, respectivamente, de acuerdo con los precios registrados en las operaciones, dentro del horario que fije el Directorio.

Artículo 91 - Incumplimiento: Si una de las partes no cumpliera en término una operación, la Gerencia, previa comprobación de la operación, avisará a la contraparte de la demora y conminará a la Casa de Bolsa que ha faltado a hacerla efectiva. Si la Casa de Bolsa no cumpliera dentro de las veinticuatro horas dicha intimación, la cual quedará de hecho suspendida y se procederá conforme lo dispuesto en el Reglamento de Fondo de Garantía y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 92 – Obligación de las Casas de Bolsa: Todas las Casas de Bolsa están obligadas a vigilar sus operaciones y cubrir las pérdidas dentro del plazo establecido por el Directorio y sin que medie exigencia o aviso alguno por parte de la BOLSA.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 93 – Incumplimiento del Cliente: Cuando la operación no haya sido cumplimentada por el cliente, este incurre en mora o incumplimiento y la Casa de Bolsa sobre quien recae la operación podrá desligarse de la misma comprando o vendiendo como mejor convenga en defensa de su interés comprometido. Si esa liquidación originara pérdida, el cliente deberá satisfacerla incluyendo impuestos y gastos.

Artículo 94 – Responsabilidad de la Casa de Bolsa: La Casa de Bolsa será responsable ante la BOLSA, por cualquier gasto en que ésta deba incurrir a causa de su incumplimiento y solo podrá volver a sus actividades una vez que regularice su situación y pruebe ante el Directorio que han mediado contingencias fortuitas o imprevisibles. Si el incumplimiento por parte de la Casa de Bolsa no hubiese obligado a la BOLSA a abonar suma alguna, el Directorio podrá autorizarlo a operar nuevamente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan.

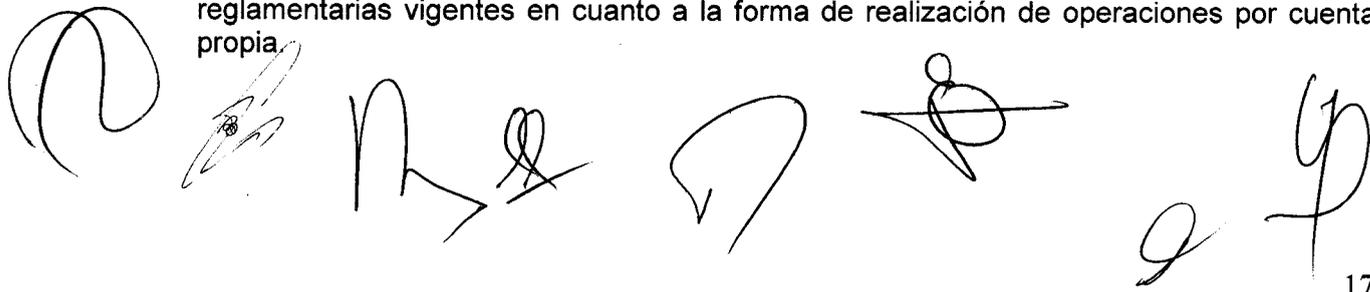
CAPITULO XII

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LAS CASAS DE BOLSA

Artículo 95 – Operaciones por cuenta propia: Son Operaciones por Cuenta Propia aquellas en que una Casa de Bolsa compra o vende títulos valores que forman parte de su propia cartera.

Artículo 96 - Condiciones: Las Casas de Bolsa podrán realizar operaciones por cuenta propia, y estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a. En todos los casos de realizar operaciones por cuenta propia, las Casas de Bolsa deberán guardar antes que nada lealtad hacia sus clientes, y realizar sus operaciones bajo las más rigurosas e inflexibles normas éticas y de responsabilidad social para con ellos, garantizándoles en todo momento los mejores precios y rendimientos del mercado;
- b. Las Casas de Bolsa siempre darán prioridad a las órdenes de sus clientes, de manera que operará por cuenta propia únicamente cuando no le sea posible conciliar posiciones entre estos;
- c. Las Casas de Bolsa deberán poner a conocimiento de sus clientes, con la debida anticipación a la concertación de la operación, de que se trata de una operación por cuenta propia.
- d. Las Casas de Bolsa deberán llevar un registro de la totalidad de sus operaciones por cuenta propia, y deberán informar mensualmente a la BOLSA acerca de las transacciones realizadas por cuenta propia, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes.
- e. Las Casas de Bolsa deberán identificarse a través de la Declaración Jurada de Personas físicas y jurídicas (fichas de clientes).
- f. Las Casas de Bolsa deberán adecuarse a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cuanto a la forma de realización de operaciones por cuenta propia.



RESOLUCIÓN N° 885/09

CAPITULO XIII

APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TITULOS VALORES

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97 - Ámbito de aplicación: Será aplicable a los títulos valores físicos emitidos por las Sociedades Emisoras, las Cooperativas, las Fundaciones, los Municipios, y el Estado, y que se encuentren debidamente registrados en la CNV y en la BOLSA.

Artículo 98 - Etiqueta de Seguridad: Son los dispositivos ópticamente variables y personalizados para la BOLSA, cuya característica es la de cambiar del transparente a colores previamente establecidos, cuando se lo examina desde distintos ángulos. Este dispositivo garantiza la imposibilidad de su duplicación o falsificación por medio de las tecnologías gráficas disponibles en la actualidad, así como también garantiza que cualquier remoción o adulteración del área protegida por la etiqueta, dejará evidencia de modificación en el documento. La etiqueta de seguridad lleva una numeración correlativa de fábrica. El Directorio de la BOLSA podrá establecer otras características o medidas de seguridad de acuerdo a mejor criterio.

Artículo 99 - De la obligatoriedad: Todos los títulos valores físicos registrados y negociados en la BOLSA deberán contar con la etiqueta de seguridad.

Se encuentran exentas de este requisito, las acciones de la BOLSA.

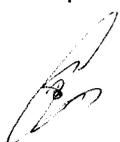
SECCION II DE LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ETIQUETAS DE SEGURIDAD

Artículo 100 - De la contratación y provisión de las Etiquetas de Seguridad: El Directorio de la BOLSA firmará un contrato con el Proveedor de las Etiquetas de Seguridad, en el cual se determinará como mínimo las características detalladas en este Reglamento.

Artículo 101 - De la administración de las Etiquetas de Seguridad: La autoridad máxima operativa del Área de Operaciones, será responsable del resguardo y administración de las Etiquetas de Seguridad en su poder, en un número no mayor a quinientas (500) unidades. Las restantes etiquetas serán depositadas en una Caja de Seguridad.

Con la recepción de cada partida de Etiquetas de Seguridad, la autoridad máxima operativa del Área de Operaciones acusará recibo por escrito a la Administración de la cantidad y numeración de las mismas.

La Administración llevará un registro con el detalle de los movimientos y las numeraciones de las Etiquetas de Seguridad que hayan sido ingresadas o extraídas de la Caja de Seguridad.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Dicho registro será utilizado para el Control Físico por parte de las auditorías internas y externas.

Artículo 102 - De la aplicación de la Etiqueta de Seguridad: Liquidadas las operaciones cerradas en las ruedas de viva voz o de piso a través del sistema tradicional en el mercado primario, las Casas de Bolsa compradoras tienen un plazo de dos días hábiles bursátiles para presentar a la BOLSA los títulos valores originales para la aplicación de las Etiquetas de Seguridad.

No se etiquetarán títulos que no hayan sido negociados a través del mercado primario en BOLSA.

El horario de aplicación no podrá coincidir con el horario de rueda.

En presencia del operador de bolsa afectado, los encargados del Área de Operaciones de la BOLSA procederán a verificar en dichos títulos valores lo siguiente:

1. Instrumentos de Renta Fija
 - a. Serie;
 - b. Correlatividad de los números de títulos y de bonos;
 - c. Valor nominal;
 - d. Fecha de colocación y fecha de vencimiento;
 - e. Valor nominal del título en números y letras; y
 - f. En el caso de discrepancia, no serán etiquetados los títulos valores y serán devueltos de inmediato al representante de la Casa de Bolsa operante
 - g. Firma y sello

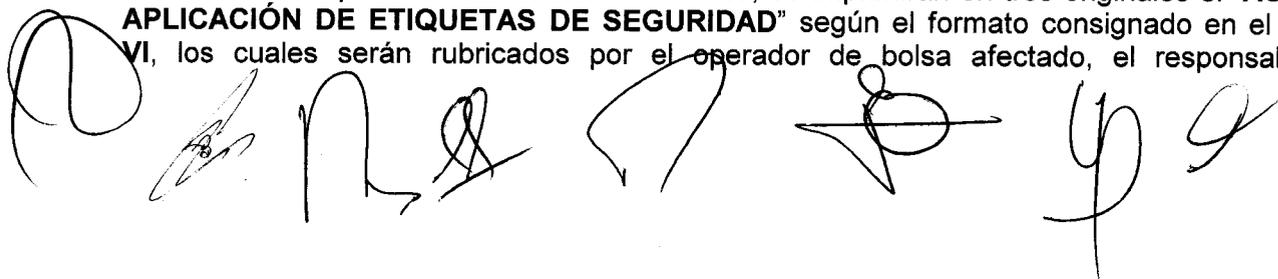
2. Instrumentos de Renta Variable
 - a. Serie
 - b. N° de acción
 - c. Clase de acción
 - d. Tipo de acción
 - e. Firma y sello

Es responsabilidad absoluta de las Casas de Bolsa, la integridad plena de los títulos valores y sus correspondientes cupones si los tuviera.

Cumplidos los requisitos previos, los encargados del Área de Operaciones de la BOLSA procederán a etiquetar los títulos valores, ingresando de manera inmediata en el sistema informático habilitado para tal efecto todos los datos demandados por este. Este sistema tiene como función principal llevar el control de los números de Etiquetas de Seguridad asignado a cada título valor.

Todas las etiquetas dañadas en el proceso de etiquetado deberán adherirse a una planilla, labrándose un acta de lo ocurrido, la que será firmada por los encargados del Área de Operaciones y por la autoridad máxima de esa área, para su posterior remisión a la Administración para su archivo.

Finalizada la imputación al sistema informático, se imprimirán en tres originales el "ACTA DE APLICACIÓN DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD" según el formato consignado en el Anexo VI, los cuales serán rubricados por el operador de bolsa afectado, el responsable del



RESOLUCIÓN N° 885/09

etiquetado e imputación al sistema informático, y por la autoridad máxima operativa del Área de Operaciones. Un original será entregado al operador de bolsa afectado, otro quedará archivado en el Área de Operaciones y el otro será remitido a la Administración.

Artículo 103 - De los costos de la Etiqueta de Seguridad: La Etiqueta de Seguridad aplicada a cada título valor, será facturada al emisor del mismo a razón del precio unitario de mercado de las mismas, pudiendo este sufrir alteraciones en base al precio de las etiquetas, cuyo hecho será comunicado por la Bolsa a los Emisores y a las Casas de Bolsa.

El control de los títulos valores etiquetados correspondientes a cada emisión registrada, estará a cargo del Área de Operaciones de la BOLSA mediante sistemas informáticos.

CAPITULO XIV

CAJAS DE SEGURIDAD

Artículo 104 - De la utilización de Cajas de Seguridad: La BOLSA podrá contratar para su uso exclusivo los servicios de una entidad financiera o una empresa especializada en la prestación del servicio de resguardo y custodia de documentos por medio de cajas de seguridad, y que cuente con las características mínimas siguientes:

- La empresa prestadora del servicio debe hallarse radicada en el país;
- Debe contar con la infraestructura y tecnología adecuada para asegurar la integridad física de los títulos valores que le son encomendados en guarda por la BOLSA;

Artículo 105 - De las prohibiciones: Está prohibido a los Accionistas, miembros del Directorio y miembros de la BOLSA, el uso de las Cajas de Seguridad para guardar efectos personales u otros ajenos a la misma.

Artículo 106 - De las responsabilidades: La Administración será la responsable del manejo administrativo y documental del uso de las Cajas de Seguridad.

La Administración controlará, al menos una vez al mes, el inventario físico del contenido de las Cajas de Seguridad, utilizando para ello el registro correspondiente.

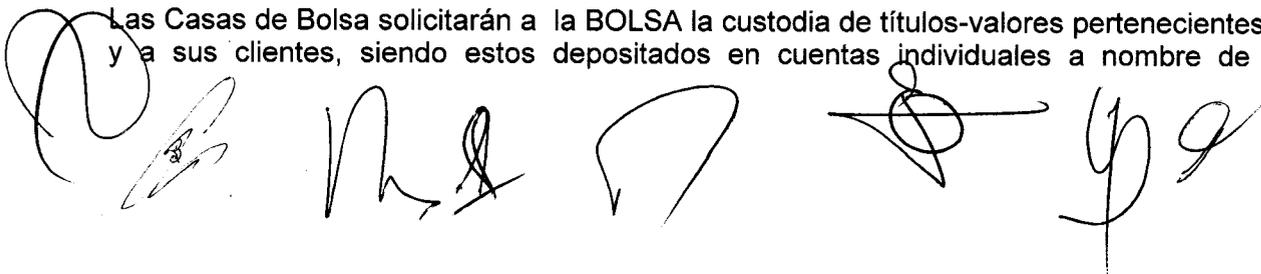
El Directorio de la BOLSA autorizará a las personas físicas o jurídicas ajenas a la BOLSA que podrán auditar el contenido de las Cajas de Seguridad.

CAPITULO XV

DE LA CUSTODIA DE TITULOS-VALORES

Artículo 107 - Ámbito de Aplicación: La BOLSA prestará a las Casas de Bolsa y a sus clientes, el servicio de custodia de títulos-valores, previa firma de un contrato habilitado para tal efecto.

Las Casas de Bolsa solicitarán a la BOLSA la custodia de títulos-valores pertenecientes a ellas y a sus clientes, siendo estos depositados en cuentas individuales a nombre de ellas y



RESOLUCIÓN N° 885/09

utilizando subcuentas codificadas para los pertenecientes a sus clientes. Las Casas de Bolsa serán las únicas responsables por el ingreso o retiro de los títulos-valores de la custodia.

La BOLSA prestará servicio de custodia solo a aquellos interesados que se presenten a través de una Casa de Bolsa depositante, miembro de la BOLSA, que actuará de depositaria.

Artículo 108 – Condición: La BOLSA solamente recibirá en custodia, como valores negociables en ella, títulos-valores registrados en la misma para tal efecto.

Artículo 109 - Servicio: El servicio de custodia de títulos-valores comprende:

- a-) la custodia física de los títulos-valores
- b) la custodia de títulos valores mediante anotaciones en cuenta (electrónicos);
- c-) el recibo de bonificaciones, intereses y dividendos, en nombre del depositante;
- d-) el rescate al vencimiento de títulos-valores ante el emisor, en nombre del depositante;
- e-) la entrega de los títulos-valores, por orden del depositante para liquidar operaciones realizadas en la BOLSA.

Artículo 110 – Responsabilidad: Los depositantes serán los responsables por la legitimidad de los títulos que se entreguen en custodia a la BOLSA.

Artículo 111 - Admisión: La BOLSA podrá rechazar la custodia de títulos- valores que no estuvieran en buen estado material, que detecte sean falsos o impedidos de circulación normal en el mercado.

SECCION I

DEL DEPOSITO y RETIRO DE LOS TITULOS-VALORES FISICOS

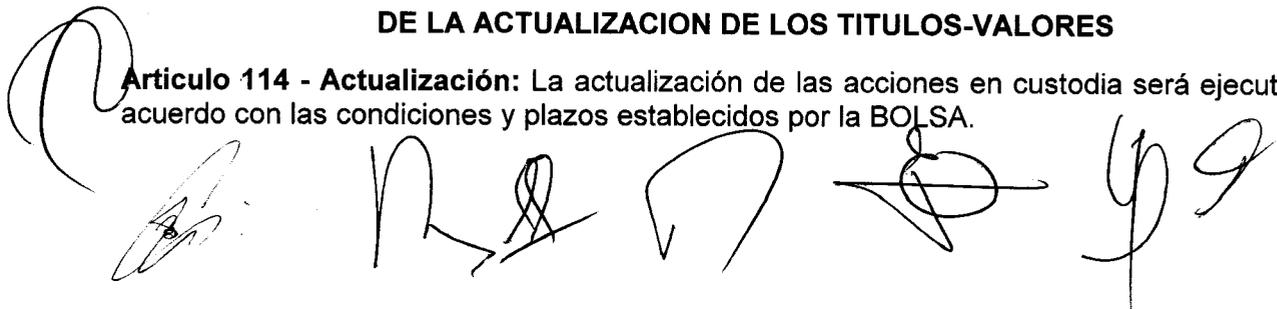
Artículo 112 – Deposito o Retiro: El depósito o retiro de los títulos-valores físicos en custodia deberá ser efectuado en los horarios y plazos establecidos por la BOLSA, y de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidos por la misma.

Artículo 113 - Informe: Siempre que haya movimiento en la cartera de títulos-valores de una Casa de Bolsa o de alguno de sus clientes, la BOLSA emitirá un informe trimestral indicando dichos movimientos, el cual será enviado al depositante.

SECCION II

DE LA ACTUALIZACION DE LOS TITULOS-VALORES

Artículo 114 - Actualización: La actualización de las acciones en custodia será ejecutada de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos por la BOLSA.



RESOLUCIÓN N° 885/09

La actualización procederá en los siguientes casos:

- a. cuando la empresa ha realizado un aumento de capital
- b. una modificación de estatutos
- c. cambio en su denominación o persona jurídica
- d. modificación del formato o modelo
- e. estos casos son meramente enunciativos, pudiendo existir otros casos que requieran la actualización de las acciones, para lo cual el Directorio de la BOLSA establecerá el procedimiento a seguir.

Artículo 115- Trámite: Los títulos-valores que requieran de actualización, no estarán disponibles durante el plazo necesario para realizar tal trámite en la entidad emisora.

Artículo 116 – Depósitos: Los dividendos y bonificaciones en dinero recibidos por la BOLSA en nombre de sus depositantes, serán puestos a disposición de los mismos, inmediatamente después de ser realizados los depósitos respectivos por parte de la entidad pagadora.

Artículo 117 - Acreditaciones: Las acciones recibidas por la BOLSA, producto del pago de bonificaciones por parte del ente emisor, serán acreditadas en las respectivas cuentas y subcuentas de custodia, a nombre del depositante.

Artículo 118 - Crédito: El crédito de dividendos y bonificaciones en dinero será realizado en las respectivas cuentas y subcuentas en la BOLSA, independientemente de cualquier otra indicación por parte de sus propietarios.

Artículo 119 - Cobros: En el caso de títulos-valores de renta fija, la BOLSA se encargará del cobro de los intereses, de correcciones monetarias y del valor de rescate al vencimiento, en nombre de sus depositantes y estos importes serán depositados en las respectivas cuentas y subcuentas en la misma, independientemente de cualquier otra indicación por parte de sus propietarios.

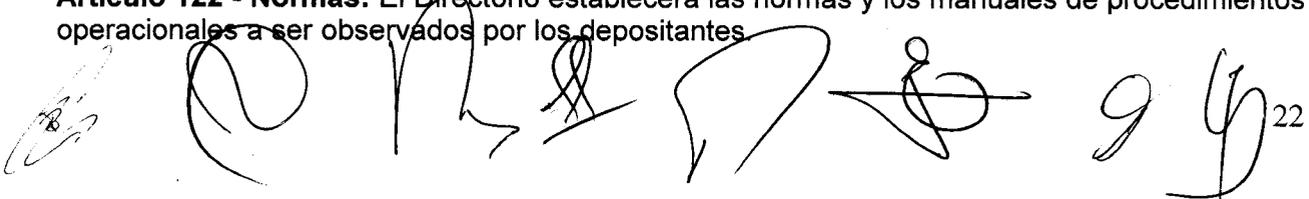
SECCION III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 120- Interrupción: Si una Casa de Bolsa interrumpe sus actividades, por cualquier motivo, la BOLSA mantendrá los títulos-valores en la misma cuenta, hasta que el cliente depositante designe una nueva Casa de Bolsa o solicite el retiro de los títulos- valores en cuestión.

Artículo 121 - Mandatos: El depositante o Casa de Bolsa, otorgará mandatos específicos en favor de la BOLSA cada vez que esta lo solicite, a fin de posibilitar la prestación de los servicios detallados en el presente reglamento.

Artículo 122 - Normas: El Directorio establecerá las normas y los manuales de procedimientos operacionales a ser observados por los depositantes.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 123 - Servicios: Los servicios de custodia, previstos en este reglamento, deberán ser pagados por los depositantes, según los montos y en las condiciones que establezca el Directorio.

CAPITULO XVI

DE LAS INOBSERVANCIAS AL REGLAMENTO

SECCION I

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

Artículo 124 – Inobservancia de normativas: En caso de violación, por parte de una Casa de Bolsa o un Operador, de las disposiciones legales, reglamentarias, los Estatutos Sociales de la BOLSA, este Reglamento o resoluciones dictadas por el Directorio, este podrá disponer la instrucción de un sumario administrativo, en la forma dispuesta en el Código Procesal Civil.

Artículo 125 – Juez instructor: La designación de un Juez Instructor y de un Secretario estará a cargo del Directorio de la BOLSA.

SECCION II

DEL RECURSO DE APELACION

Artículo 126 – Recurso: Contra toda resolución o acto administrativo de carácter reglamentario por parte de la BOLSA cabrá el recurso de apelación, ante la CNV. El mismo se regirá por lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.

SECCION III

DE LAS SANCIONES

Artículo 127 – Sanciones a operadores: Todas las suspensiones o sanciones que le sean aplicadas a un operador para operar en la BOLSA, salvo las motivadas en inobservancia de normas de decoro y conducta en el horario de negociaciones, recaen también sobre la Casa de Bolsa mandante en las mismas condiciones a partir de la recepción de la comunicación en la Bolsa.

Artículo 128 – Sanciones administrativas: Corresponderá a la BOLSA la facultad de aplicar las siguientes sanciones administrativas:

- Apercibimiento;
- Multa hasta un monto equivalente veinte jornales mínimos, establecidos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la capital de la República, más el IVA correspondiente;
- Suspensión definitiva por un plazo de 1 mes a 5 años.-

Artículo 129 - Suspensión de la negociación de títulos valores: La BOLSA podrá suspender la negociación de los títulos valores registrados por la misma como medida

RESOLUCIÓN N° 885/09

preventiva en forma inmediata, por resolución del Directorio de la BOLSA, independientemente a la aplicación de esta medida, la BOLSA podrá iniciar la instrucción de un sumario administrativo a los efectos de la aplicación de las sanciones administrativas en caso que corresponda; en los siguientes casos que se enumeran con carácter meramente enunciativo:

- a. Cuando el Emisor no hubiere cumplido cabalmente cualquier requisito o condición establecida en los reglamentos y resoluciones del Directorio de la BOLSA.
- b. Cuando el Emisor teniendo un plazo para el efecto, incumpla en la presentación de las documentaciones obligatorias de información periódica, en tiempo y forma;
- c. Cuando el Emisor no se encuentre al día en el pago de sus aranceles, cánones, u otras obligaciones similares;
- d. Cuando el Emisor no liquide las operaciones negociadas dentro de los plazos legales previstos.
- e. Cuando el Emisor haya dejado de informar a la BOLSA, dentro de un plazo de 24 horas, acontecimientos relevantes, relativos a ella, que pudiesen prestarse a la manipulación o modificación artificial en la cotización del título valor o en su forma de negociación;
- f. Cuando el Emisor haya adoptado prácticas, que a juicio de la BOLSA, sean incompatibles con los procedimientos éticos a los que están obligadas;
- g. Cuando el Emisor haya solicitado su convocatoria de acreedores, o quiebra o esté en proceso de disolución y liquidación;
- h. Cuando ante la BOLSA, el Emisor haya iniciado el proceso de cancelación de su registro;
- i. Cuando la aplicación de la suspensión haya sido dispuesta por la CNV;
- j. Cuando exista incumplimiento de obligaciones previstas en este Reglamento.-

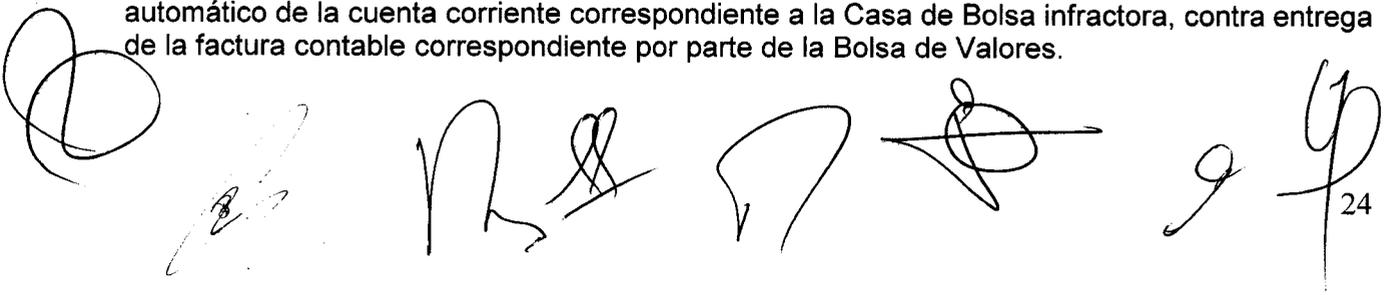
Se levantará la medida de suspensión mediante resolución del Directorio de BOLSA cuando a su juicio hayan desaparecido las causales que la motivaron. Dicha resolución será comunicada al Emisor afectado, a la CNV, y a las Casas de Bolsa activas en idénticas condiciones a las utilizadas para publicar la suspensión, mientras que al público en general por medio de su pizarra de anuncios y su portal institucional en Internet.

Artículo 130 – Aplicación de sanciones: Las sanciones se aplicarán en base al criterio de graduación establecido en el artículo 128 del presente reglamento.

SECCION IV DEL COBRO DE LAS MULTAS

Artículo 131 - Multa: El incumplimiento de resoluciones dictadas por la BOLSA, será penado con multa equivalente de cinco a veinte jornales mínimos mensuales establecidos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la capital de la República, más el IVA correspondiente, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 132 - Plazo: El monto de las multas deberá ser pagado en las oficinas de la BOLSA dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la notificación, los importes serán abonados al contado en las oficinas administrativas de la Bolsa, o mediante débito bancario automático de la cuenta corriente correspondiente a la Casa de Bolsa infractora, contra entrega de la factura contable correspondiente por parte de la Bolsa de Valores.



24

RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 133 – Responsabilidad solidaria: De toda multa aplicada a una sociedad o a sus directores o liquidadores responderán solidariamente los directores o liquidadores que concurrieron con su voto favorable a los acuerdos que motivan la sanción.

Artículo 134 - Devengamiento: El retardo en el pago de toda multa que aplique la Bolsa, en conformidad a la ley, devengará los intereses de mercado correspondiente al promedio de la tasa activa.

Artículo 135 - Prescripción: La acción de cobro de una multa prescribe en el plazo de dos años contados desde que se hizo exigible.

CAPITULO XVII

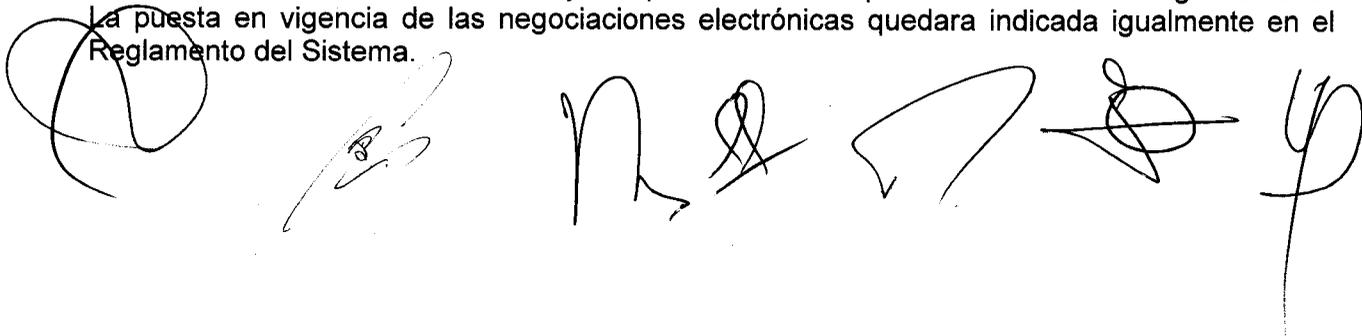
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 136 - Mediación y arbitraje: La Bolsa de Valores fomentará la mediación y el arbitraje como medios alternativos de resolución de disputas de instituciones y particulares en sus controversias entre sí, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

Artículo 137. Prevención de actos ilícitos de legitimación de dinero o bienes. La Bolsa de Valores y las Casas de Bolsa deberán tener a disposición de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, en adelante SEPRELAD, el registro de sus clientes debidamente identificados y el registro de todas las operaciones de intermediación.

Artículo 138 - Anexos: Los Anexos I al VI forman parte integrante de este reglamento.

Artículo 139 - Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación: las negociaciones cerradas a través del Sistema Electrónico de Negociación se regirán en base al Reglamento específico relativo a dicho Sistema y complementará a la presente Resolución reglamentaria. La puesta en vigencia de las negociaciones electrónicas quedara indicada igualmente en el Reglamento del Sistema.



ANEXO I

Modelo de Ficha de Cliente

Código Comitente	
Código de Casa de Bolsa	

Asunción, de de 20.....

Señores
BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.
Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., y de acuerdo a lo previsto en los Art. 114 y 115 de la Ley N° 1284/98 del Mercado de Valores.

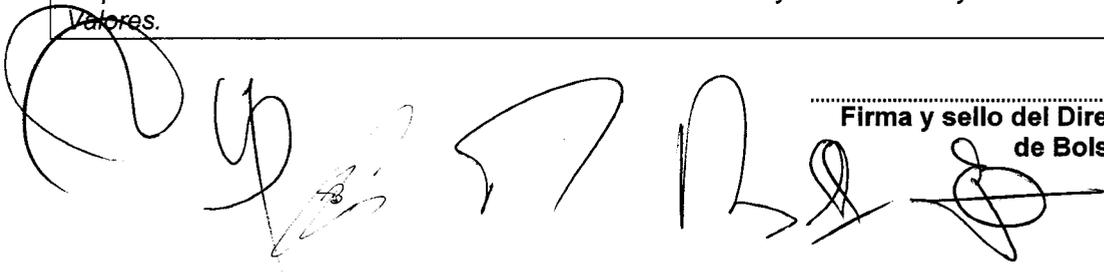
Con tal motivo, consignamos seguidamente el número secuencial identificador que esta Casa de Bolsa ha asignado a su nuevo cliente, así como también a que tipo de cliente se refiere.

FICHA DE CLIENTE N°	
----------------------------	--

TIPO DE CLIENTE	Persona Física		Fecha de inicio de operaciones / /
	Persona Jurídica			
	Inversionista Institucional			

Declaramos bajo fe de juramento que los datos consignados son correctos y asumimos la entera responsabilidad de los mismos de acuerdo a los Art. 114 y 115 de la Ley N° 1284/98 del Mercado de Valores.

.....
Firma y sello del Director de la Casa de Bolsa



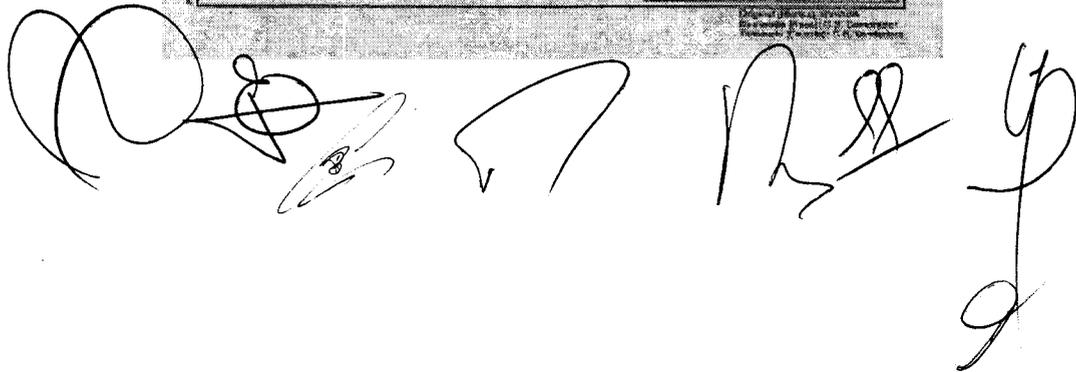
9

ANEXO II.b

Modelo Boleta de Renta Fija – Rueda tradicional o de viva voz

 Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.		RENTA FIJA	
BOLETA DE OPERACIÓN			
AUTENTICACIÓN		N° OPERACIÓN / FECHA / HORA	
FIRMA GERENCIA			
Emisor		Título - Valor	
Valor Nominal	Cantidad	Tasa Nominal	
Periodicidad de Interés	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Preço	Mercaço	TAE (Discuonal)	
Observaciones:			
Firma del Comprador		Codigo C.B.	
Codigo Cliente Comprador			
Firma del Vendedor		Codigo C.B.	
Codigo Cliente Vendedor			

Manual de Operaciones - Renta Fija
Resolución 885/09 - Directorio
Bolsa de Valores y Productos S.A. - Asunción



ANEXO IV

COMUNICACIÓN DE OPERACIONES CERRADAS FUERA DEL HORARIO DE RUEDA Y DENTRO DEL RECINTO DE LA BOLSA

Asunción, de de 20.....

Señores
BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.
Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes, a los efectos de informarles que hemos cerrado en fecha la operación detallada más abajo fuera del horario de Rueda, pero dentro del recinto de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A, siendo las : horas, operación esta que nos comprometemos a ingresar al día siguiente hábil bursátil a la fecha de hoy, en virtud a lo establecido en el Art. 93 de la Ley N° 1284/98 del Mercado de Valores.

Tipo de Renta

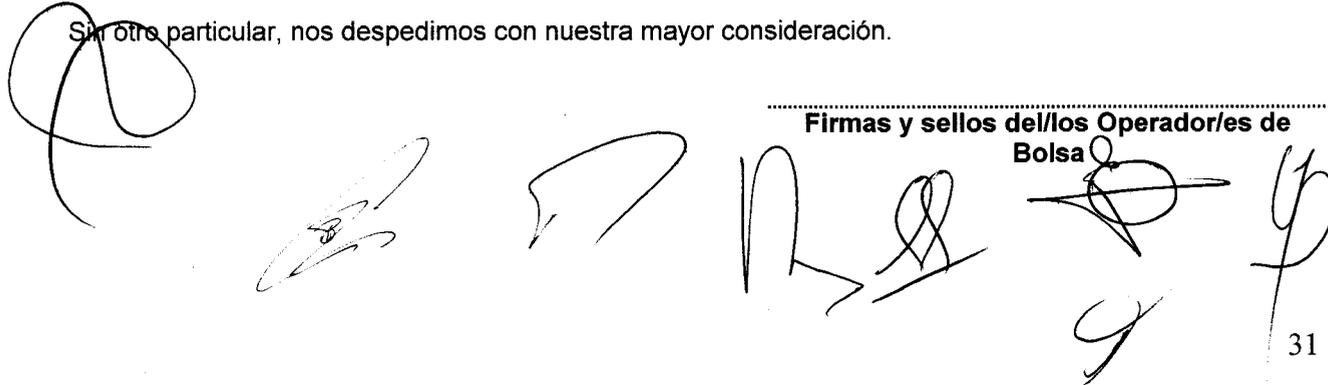
Código de Emisor	Tipo de Título	Clase (RV) - Serie (RF)
Moneda	Valor Nominal Unitario	Cantidad
Tasa Nominal (RF)	Fecha de Colocación	Fecha de Vencimiento (RF)
Precio	Mercado (P - S)	

COMPRADOR		
Código Cliente	Código C.B	Firma y sello del operador habilitado

VENDEDOR		
Código Cliente	Código C.B	Firma y sello del operador habilitado

Sin otro particular, nos despedimos con nuestra mayor consideración.

.....
Firmas y sellos del/los Operador/es de
Bolsa

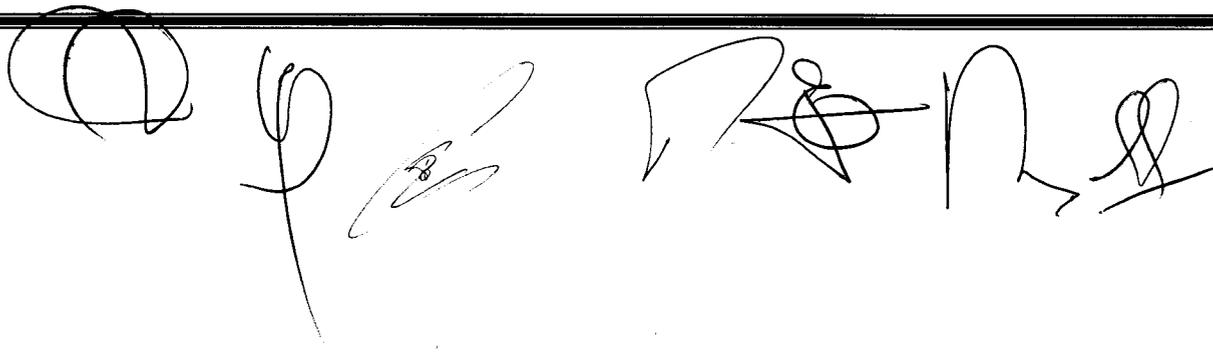


ANEXO V

FORMATO DE PUBLICACIÓN DE LA ENAJENACION DE LA ACCION DE LA BOLSA

BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.
COMUNICA:

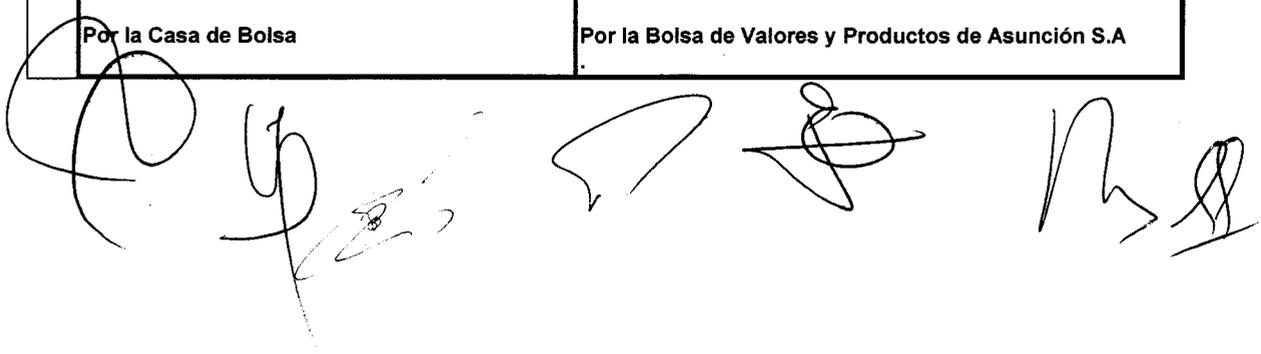
La enajenación de una Acción de la Clase Ordinaria Nominativa de la BOLSA cuyas características son: Título Nro., Acción Nro., la base de venta será de G. (Guaraníes). Se procederá a la venta el día de de a las hs, en el local de la BOLSA, sito en 15 de Agosto N° 640. El pago del monto de la adjudicación así como la entrega de la Acción se registrá por el Reglamento de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. Se invita a oferentes nacionales y extranjeros, o sus representantes debidamente acreditados a participar de la enajenación. Para acceder a la enajenación será necesario estar representado por un Operador de una Casa de Bolsa.

A series of handwritten signatures in black ink, appearing to be official approvals or signatures of the parties involved in the transaction.A single handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

ANEXO VI

ACTA DE APLICACIÓN DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD

 Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.		V°B° Encargado Area de Operaciones _____		
ACTA DE APLICACIÓN DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD				
Fecha y hora		Casa de Bolsa		
N°	N° de Etiqueta	N° de Título Valor	Tipo de Título Valor	Emisor
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Cantidad de Títulos		0		
Los abajo firmantes declaran que a los títulos valores arriba detallados les fue aplicada la Etiqueta de Seguridad según el Reglamento respectivo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. Se imprime en dos (2) copias originales y en prueba de conformidad, firman :				
Firma Aclaración de Firma Por la Casa de Bolsa		Firma Aclaración de Firma Por la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A		



9

2º) ESTABLECER EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCION S.A., cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO OPERATIVO SISTEMA ELECTRONICO DE NEGOCIACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por finalidad complementar el Reglamento Operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., en adelante la BOLSA, en lo que respecta al registro, negociación, custodia, compensación y liquidación de títulos valores de oferta pública, que se realicen a través del SISTEMA ELECTRONICO DE NEGOCIACIÓN (SEN), las que se registrarán además con las normas, manuales de procedimientos y otras disposiciones de carácter general que establezca el Directorio.

Artículo 2. Definición de términos. Los términos y expresiones que se mencionan a continuación significan en el texto de este reglamento:

- a. "CNV", Comisión Nacional de Valores.-
- b. "BOLSA o BVPASA": Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
- c. "Casa de Bolsa": Intermediario de valores, registrado y habilitado en la CNV y BVPASA, para realizar operaciones en la Bolsa.
- d. "Operador": persona física autorizada por la BOLSA para realizar operaciones en las ruedas de negociación de la misma, por mandato expreso de la Casa de Bolsa a la cual presta servicios.
- e. Plazo del Programa: se refiere al plazo de vigencia del programa, contado a partir de su registro en la Bolsa
- f. "Directorio": Directorio de Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
- g. "Emisor": El que emite títulos valores, de conformidad a la Ley para oferta pública, previo registro en la CNV y BVPASA.
- h. "Horario de mercado": es el horario general en el cual se habilitan varias sesiones o ruedas de negociación.
- i. "Tick size": escala fijada para la variación de precios bajo los cuales podrán ingresarse las ofertas por cada precio base 100.

Artículo 3. Sistema Electrónico de Negociación (SEN). Se denomina al esquema de registro, negociación, custodia, compensación y liquidación de títulos valores de oferta pública, implementado por la BOLSA a partir de la aprobación de este Reglamento por la Comisión Nacional de Valores, y que funciona a través de un sistema informático estructurado en 3 aplicaciones identificadas como Sistema de Clearing, de Trading y de Extranet.

Artículo 4. Implementación del SEN. Para el funcionamiento eficiente y correcto del SEN, se requiere la implementación de ciertas reglas o condiciones concernientes a la emisión, oferta pública, custodia, compensación y liquidación de títulos valores, que tanto la BOLSA, Emisores, Casas de Bolsa y Comitentes aceptan y se obligan a cumplir, de acuerdo a los Contratos establecidos entre las partes y que se incorporan al presente Reglamento conforme **Anexos 1 y 2.**

RESOLUCIÓN N° 885/09

En el SEN se podrán ofertar y negociar únicamente los valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores e inscriptos en la BOLSA o los valores inscriptos únicamente en la BOLSA en su caso, desmaterializados, estandarizados y depositados en custodia en la BOLSA.

Artículo 5. Estandarización. Se denomina a las condiciones y requisitos bajo los cuales deberán realizarse las emisiones de títulos valores para ser ofertados, negociados, compensados, liquidados y custodiados a través del SEN.

Artículo 6. Desmaterialización o Descartularización. Se entiende por la eliminación de la circulación de títulos físicos emitidos e impresos por los Emisores. En su reemplazo emitirán un Título Global representativo de los mismos que quedará en custodia de la BOLSA, pudiendo esta última tercerizar la custodia con algún banco de plaza.

Artículo 7. Custodia. Se entiende por el resguardo de los títulos globales emitidos e impresos por el Emisor, a cargo de la BOLSA, quien resguardará los mismos bajo los términos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento Operativo.

Artículo 8. Trading o Negociación. A través del Sistema Electrónico de Negociación los operadores habilitados por las Casas de Bolsa podrán realizar operaciones de renta variable, renta fija y otros valores registrados bajo el esquema de la misma, listados previamente para cada rueda.

Las operaciones comunes y las cruzadas o directas podrán llevarse a cabo a través de este Sistema, en donde las Casas de Bolsa deberán ingresar sus ofertas de compra y venta por separado.

Artículo 9. Calce o Adjudicación. Cierre automático de una transacción que se efectúa a través del sistema electrónico de negociación, cuando las ofertas de compra y de venta de las diferentes Casas de Bolsa, coinciden en precio.

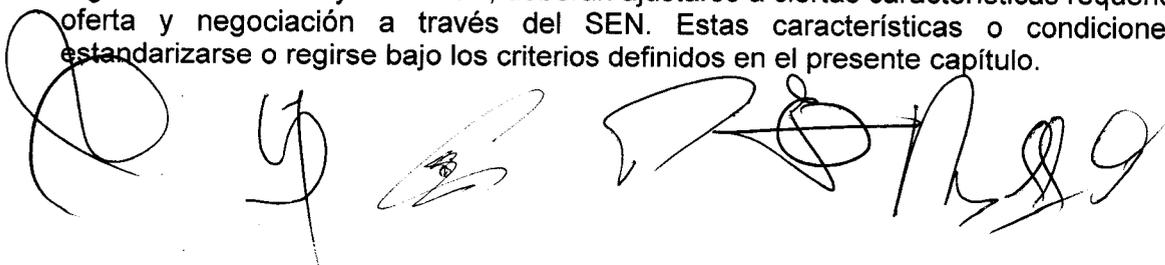
El SEN permite la publicación al mercado de las ofertas de compra y venta de valores, la evaluación de las mismas y el cierre de operaciones por medio del calce automático.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE TITULOS VALORES DE RENTA FIJA ESTANDARIZADOS

Artículo 10. Aplicación general. Las normas del presente capítulo se aplicarán a las emisiones de títulos representativos de deuda, registradas y habilitadas por la Comisión Nacional de Valores y la BOLSA para realizar oferta pública.

Artículo 11. Estandarización de emisiones. Las emisiones de títulos valores de oferta pública que a partir de la vigencia del presente reglamento sean solicitadas por las Emisoras para su registro ante la CNV y la BOLSA, deberán ajustarse a ciertas características requeridas para su oferta y negociación a través del SEN. Estas características o condiciones deberán estandarizarse o regirse bajo los criterios definidos en el presente capítulo.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 12. Emisión. Es el monto global emitido en una moneda determinada. Cada Emisión se ajustará a una moneda específica, y ésta no podrá convertirse a otra. El resto de las condiciones de los títulos se determinarán o serán características de cada Serie.

Artículo 13. Características: Las emisiones de títulos representativos de deuda deberán reunir las siguientes condiciones o reglas de negocio:

- a. Codificación y numeración: se codificarán exclusivamente en números arábigos y correlativos a partir del 01 (uno).
- b. Cortes mínimos: En la emisiones de los títulos representativos de deuda expresados en guaraníes, el valor nominal o corte de cada título será de Guaraníes Un Millón (G. 1.000.000) y para las emisiones expresadas en moneda extranjera, el valor nominal o corte de cada título será el equivalente a Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 500) o sus múltiplos.
- c. Especificación de plazos: se especificará el mínimo y máximo de días para el vencimiento de las Series a ser emitidas posteriormente.
- d. Especificación de tasas: si así se estableciere, la Emisión podrá contar con una tasa fijada y única para las Series.
- e. El Emisor designará un Representante de Obligacionistas por cada emisión.

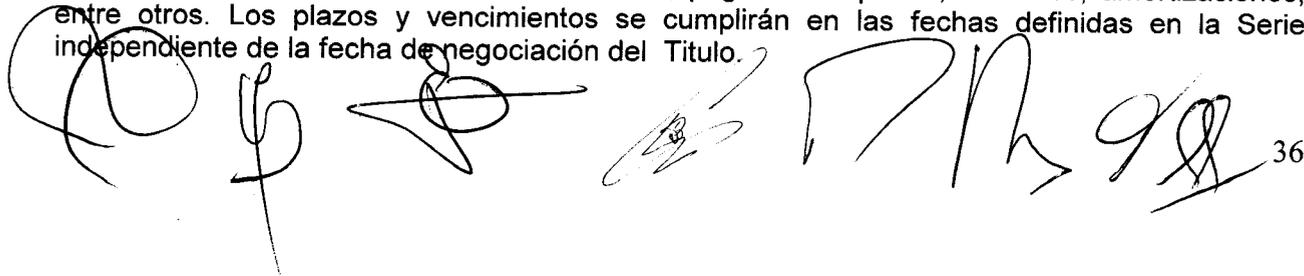
Artículo 14. Programa de Emisión Global. Dentro de cada Emisión, bajo la misma moneda, y que formen parte del Programa de Emisión Global, podrán ser emitidas Series hasta el monto registrado por la CNV. La nota de solicitud de la Emisora deberá especificar que se requiere el registro del Programa de Emisión Global, presentando para el efecto un Prospecto de Emisión Global, el que será ajustado y complementado conforme las Series que vayan emitiendo. Las emisiones serán correlativas por moneda.

Artículo 15. Serie. Conjunto de títulos emitidos en el mismo momento con idénticas características, incluyendo, pero no limitado, a la tasa de los cupones, las fechas de vencimientos, las amortizaciones de capital, entre otras. Estas características deben ser idénticas y estandarizadas dentro de cada Serie, pero pueden variar entre Series.

Dentro de una Emisión, pueden emitirse varias Series, hasta el monto de la Emisión registrado y bajo la misma moneda de la Emisión.

Artículo 16. Características de las Series. Las Series del Programa de Emisión Global de títulos de deuda emitidos deberán reunir las siguientes condiciones o reglas de negocio:

- a. Codificación y numeración: se codificarán exclusivamente en números arábigos y correlativos a partir del 01 (uno). Las Series serán limitadas a la Emisión a la que pertenecen.
- b. Cortes mínimos: En las emisiones de los títulos representativos de deuda expresados en guaraníes, el valor nominal o corte de cada título será de Guaraníes Un Millón (G. 1.000.000) y para las emisiones expresadas en moneda extranjera, el valor nominal o corte de cada título será el equivalente a Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 500) o sus múltiplos.
- c. Especificación de plazos: cada Serie deberá indicar todos los plazos relevantes, incluyendo, pero no limitado a las fechas de vencimiento, pagos de cupones, intereses, amortizaciones, entre otros. Los plazos y vencimientos se cumplirán en las fechas definidas en la Serie independiente de la fecha de negociación del Título.



36

RESOLUCIÓN N° 885/09

d. Especificación de tasas: si no se establece en la Emisión, deberá ser prefijada como característica de cada Serie. Puede ser fija o variable.

Artículo 17. Intereses por Serie a Tasa Fija. Los Bonos rendirán tasas prefijadas que deberán estar establecidas como una característica de la Emisión o la Serie. Dicha tasa será denominada Tasa Cupón y deberá estar expresada en tasa de interés porcentual anual. El cálculo del interés se hará en base actual/actual. Serán además calculados sobre el valor residual del bono, al inicio de cada período de interés.

Se entiende por Período de interés el intervalo de tiempo que se inicia a partir de la fecha de emisión de la serie (en caso de 1er período) o en la fecha prevista de pago de intereses (en caso de los demás períodos) y termina en el día anterior (incluido) a la fecha prevista de pago de intereses del período.

El cálculo de intereses obedecerá a la siguiente fórmula:

$$I = VRi \times (i \times PI/365)$$

Donde:

I: Valor de intereses adeudados al final de cada período, calculado hasta con 2 decimales.

VRi: Valor residual del bono al inicio del período de capitalización, calculado con 4 decimales.

i: Tasa cupón definida en la "Serie"

PI: Período de intereses.

Artículo 18. Intereses por Serie a Tasa Variable. Igual que "Intereses por Serie a Tasa Fija" pero la tasa no estará establecida en el prospecto del título como una tasa fija sino que se establecerá cómo se va a calcular.

Generalmente se elegirá una tasa índice y la Tasa Variable del instrumento se establecerá como un promedio de la tasa elegida observada los 5 días anteriores más un plus (sobretasa, spread) al inicio del período de interés definido en el párrafo anterior y se mantiene fija durante todo este período.

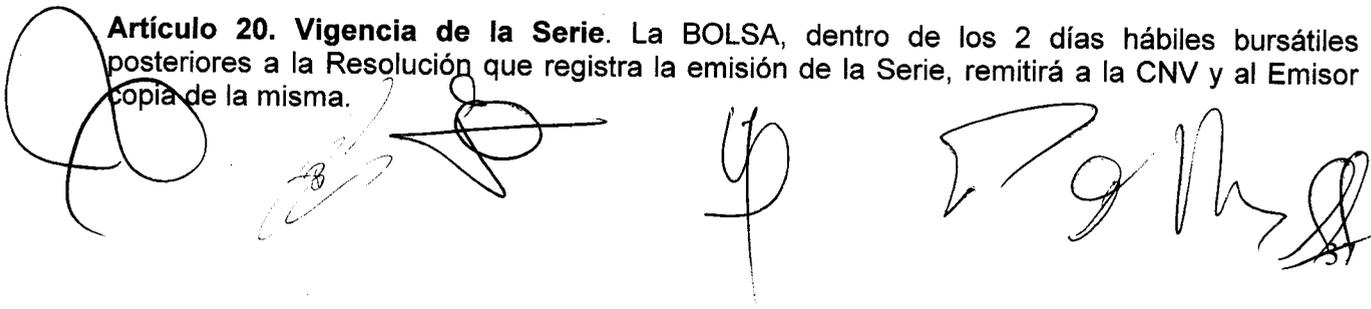
La tasa elegida deberá ser fácilmente obtenible y observable. Además deberá responder a pautas objetivas, por ejemplo LIBOR 180 días, variación índice de precios interanuales, etc. Se deben prever tasas sustitutas en caso de indisponibilidad o desaparición de la original.

Artículo 19. Registro. Dentro del esquema de oferta pública a través del SEN, el Programa de Emisión Global será registrado por la CNV y por la BOLSA. Por su parte, la emisión de las Series serán registradas directamente por la BOLSA mediante una Resolución de su Directorio. Indefectiblemente deberá contarse con el previo registro de la CNV del Programa de Emisión Global.

No obstante, en la Bolsa podrá tramitarse la inscripción de las Series paralelamente al de la inscripción del Programa de Emisión Global.

Una vez registrada la emisión de la Serie, la BOLSA remitirá copia de los antecedentes señalados en el art 14 de la presente reglamentación y de la Resolución de la Bolsa a los efectos de la actualización de las características del Programa de Emisión Global.

Artículo 20. Vigencia de la Serie. La BOLSA, dentro de los 2 días hábiles bursátiles posteriores a la Resolución que registra la emisión de la Serie, remitirá a la CNV y al Emisor copia de la misma.



RESOLUCIÓN N° 885/09

La Resolución de la BOLSA que registra la emisión de la Serie, especificará la fecha a partir de la cual iniciará la colocación y empezarán a correr los intereses, la cual no podrá ser menor a 2 días de la fecha de su aprobación.

Artículo 21. Plazo del Programa. Para tramitar el registro de emisiones de Series, las emisoras tendrán un plazo de 450 días desde la fecha del registro del Programa de Emisión Global por parte de la BOLSA.

Artículo 22. Plazo de colocación de Series. Las Series emitidas con vencimientos menores o iguales a 1 año, tendrán un plazo de 180 días desde la fecha indicada por Resolución de la BOLSA para su colocación en el mercado primario y para las Series con vencimientos mayores a 365 días, el plazo será de 365 días, siempre y cuando no supere al plazo vigente del Programa, al que deberá ajustarse si éste fuere menor.

Para los casos de Bonos Bursátiles de corto plazo, Bonos Subordinados, Títulos de Crédito emitidos en desarrollo de fideicomisos, y otros títulos de deuda sobre los cuales no sean aplicables los plazos de colocación establecidos en el presente artículo, se aplicarán los plazos de colocación previstos en su reglamentación, legislación o los dispuestos en las actas, contratos u otros instrumentos que aprueben su emisión o establezcan sus características, siempre y cuando no supere al plazo vigente del Programa, al que deberá ajustarse si este fuere menor.

Artículo 23. Plazo de Exclusividad. Al momento de registrar la BOLSA una Serie, esta tendrá un plazo de 10 días hábiles bursátiles para la exclusiva colocación primaria. Dentro de este plazo no podrán realizarse colocaciones en mercado secundario.

Artículo 24. Emisión y Series no colocadas en plazo. Al día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la colocación de las Series, los saldos no colocados se anularán en el SEN y ya no podrán ser negociados. El Emisor solicitará a la Bolsa, con copia a la CNV, el reemplazo del Título Global por uno idéntico, pero con el importe efectivamente adeudado, a los efectos de informarles que este fue el importe colocado.

A solicitud del emisor, los saldos no colocados de determinadas Series, previa anulación de los mismos, podrán formar parte de una nueva Serie con otras condiciones diferentes, sin salirse de los parámetros originales del Programa de Emisión Global autorizado por la CNV y de los plazos respectivos.

CAPITULO III

DE LA CUSTODIA

Artículo 25. Depósito en Custodia. Será requisito para la oferta, compra o venta de valores a través del SEN, el depósito previo de los títulos globales en la BOLSA, para su custodia, negociación y posterior liquidación a través de la misma.

El Depósito del Título Global dará origen a la desmaterialización de los valores e instrumentación de un sistema de anotaciones en cuenta, en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento, en el Reglamento Operativo y demás disposiciones reglamentarias que dicte el Directorio.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 26. Título global. Los títulos en custodia de la BOLSA tendrán la forma de un solo título representativo por el monto global de cada Serie, el cual será entregado por el emisor a la BOLSA una vez registrada la emisión de la Serie. El modelo deberá ajustarse y contener las menciones especiales establecidas conforme el modelo establecido en el **Anexo 3**.

El título emitido a la orden de la BOLSA, en su carácter de Agente de Custodia tendrá fuerza ejecutiva, a los efectos legales pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la ley 1284/98.

Artículo 27. Certificados de Custodia. Una vez recibido el título global, La BOLSA entregará al Emisor el Certificado de Custodia correspondiente, el que contendrá las características del Título global entregado, y las menciones especiales incorporadas al modelo establecido en el **Anexo 4**.

Artículo 28. Anulación y reemplazo. Si la Serie no fuera colocada o fuere colocada parcialmente, se procederá a la anulación del título global y su correspondiente Certificado de Custodia, debiendo tanto el Emisor y la BOLSA emitirlos nuevamente por los montos efectivamente colocados y proceder con el reemplazo de los anteriores.

Artículo 29. Procedimiento. El procedimiento de Custodia de Títulos Globales y de emisión de Certificados de Custodia, será incorporado al Procedimiento del Sistema de Clearing que será aprobado por el Directorio de la BOLSA y comunicado a la CNV, al igual que las modificaciones que sean realizadas.

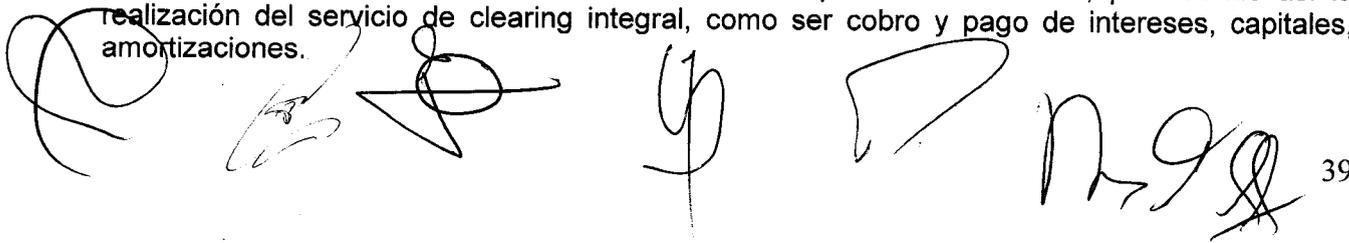
CAPITULO IV

DEL SISTEMA DE CLEARING

Artículo 30. Finalidad. El Sistema de Clearing de Títulos es un sistema informático que permite la centralización del registro, custodia y clearing de los títulos valores de oferta pública emitidos bajo el esquema de las reglas de negocio aplicadas al SEN.

Artículo 31. Registro. El Sistema de Clearing centraliza la información generada de las emisiones registradas por la CNV y BOLSA, procesa las operaciones cerradas, es decir centraliza la emisión de los títulos privados y públicos, centraliza el registro de Emisores, Casas de Bolsa y Comitentes de las mismas.

Artículo 32. Anotaciones en cuenta. El Sistema de Clearing provee un mecanismo de custodia central de títulos públicos y privados ante la desmaterialización, generando un sistema de anotaciones en cuenta de los stocks de títulos por cada comitente, permitiendo así la realización del servicio de clearing integral, como ser cobro y pago de intereses, capitales, amortizaciones.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 33. Clearing. Proceso de compensación y liquidación por las operaciones de ventas y compras de valores de oferta pública realizadas por las Casas de Bolsa a través del SEN, así como los correspondientes cobros y pagos de flujos de fondos, los que se ejecutarán en los plazos legales previstos y por intermedio de un Banco compensador o Agente de Pago designado por el Directorio.

Artículo 34. Flujo de fondos. Se entiende por los correspondientes flujos de intereses, amortización de capital u otro tipo de renta o promesa de pago que generan los títulos en una fecha especificada y conocidos o calculables al momento de la emisión de la Serie.

El Flujo de Fondos es central al sistema debido a que es el que permite realizar el clearing. Para hacer posible el clearing, debe cargarse en el sistema las fechas en que el emisor se compromete a pagar renta o amortización y la cantidad que va a pagar por título, es decir, el flujo de fondos.

Artículo 35. Procedimientos. El Manual de Procedimientos del Sistema de Clearing (altas de emisiones, emisores, comitentes, casas de bolsa, compensación y liquidación de operaciones y flujos de fondos) será aprobado por el Directorio de la BOLSA y comunicado a la CNV, al igual que las respectivas modificaciones que sean realizadas.

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE TRADING

Artículo 36. Finalidad. El Sistema de Trading es un medio electrónico que permite la concurrencia de ofertas de compra y venta de las diversas Casas de Bolsa habilitadas hacia los diversos productos listados en pantalla (Series), mediante la conexión de las terminales de las Casas de Bolsa al sistema electrónico o pantalla de negociaciones de la BOLSA.

Se encarga de calzar o adjudicar en forma automática las ofertas de compra y venta recibidas de acuerdo a los criterios de prioridad definidos:

- 1- Mejor Precio.
- 2 -Tiempo de Ingreso.

Artículo 37. Order Management System (OMS). Los Operadores al conectarse al Sistema de Trading acceden al OMS, que es una plataforma o pantalla que contiene una grilla de negociaciones a través de la cual podrán ingresar sus órdenes u ofertas de compra y de venta bajo las condiciones que están dispuestos a cerrar una transacción, que guarda las ofertas ingresadas en un libro de órdenes, del cual muestra en la pantalla central las mejores ofertas tanto de venta como de compra.

Artículo 38. De las ofertas: Los Operadores interesados en comprar o vender títulos valores, manifestarán su intención a través de ofertas en firme, las que podrán calzarse o cerrarse luego como operaciones comunes o directas.

Las ofertas en firme permanecerán en el sistema como válidas durante todo el desarrollo de la rueda, esperando contraofertas de otras Casas de Bolsa o siendo cerradas por la misma que la ingresó. Finalizada la rueda, si la oferta no hubiese sido cerrada o existiera un remanente, el sistema la anula automáticamente.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 39. Tipos de ofertas. Las ofertas en firme que pueden efectuarse en el Sistema Electrónico de Negociación son las siguientes:

a. MARKET TO LIMIT ORDER. "Orden a precio de mercado", es una orden para comprar o vender al mejor precio disponible en el mercado al momento de ingresar la oferta. La oferta ingresada acepta un precio de mercado ya existente en pantalla.

b. STANDARD LIMIT ORDER. "Orden a precio límite", es una orden para comprar o vender un valor a un precio especificado o mejor que este, si fuera posible en el mercado. La oferta ingresa con un precio y cantidad, la operación no se concreta hasta que las ofertas calcen entre si.

Artículo 40. Cierre de operaciones de piso. Únicamente en caso de que surja algún problema local en la BVPASA concerniente al funcionamiento del sistema que imposibilite el ingreso de ofertas de los Operadores al sistema de Trading, éstos podrán presentarse en el piso de la BOLSA, donde a través de boletas presentarán sus ofertas y cerrarán operaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo de la BOLSA. Restablecido el Sistema, serán registradas las operaciones bajo el esquema de ingreso o carga manual de operaciones.

Artículo 41. Call Center de operaciones. En caso de imposibilidad del acceso al sistema de negociación electrónica o presencia física en el piso de la BOLSA, el operador podrá solicitar al Supervisor del Sistema, únicamente, el ingreso o retiro de ofertas vía Call Center de operaciones, para el cual se habilitará una línea especial con buzón de voz para el registro de la llamada.

Artículo 42. De la no identificación del oferente. En la pantalla de negociación no se identificará qué Operador o qué Casa de Bolsa está ingresando ofertas de compra o de venta. El visor de sucesos confirmará el calce de la oferta y su cierre.

Artículo 43. Modificaciones de ofertas. Los Operadores podrán eliminar, corregir o modificar todas sus ofertas en pantalla, cuantas veces lo consideren, salvo que las mismas hayan sido calzadas o aceptadas por otras.

Artículo 44. Orden de las ofertas. Las ofertas de valores se clasifican en el sistema de acuerdo al mejor precio de compra (más alto) y de venta (más bajo). En todos los casos las ofertas de venta son ordenadas en forma inversa a las ofertas de compra.

Artículo 45. Horario de Mercado. Se entiende por el horario establecido de negociación dentro del SEN en el cual se habilitan las ruedas o sesiones de negociación.

Desde la apertura del mercado electrónico hasta su cierre, podrán habilitarse varias ruedas de negociación, separadas o simultáneas, en las que se listarán a su vez las series de títulos valores registrados para su oferta.

Artículo 46. Ruedas. Son sesiones o periodos habilitados dentro del horario de mercado o negociación general, en las cuales las Casas de Bolsa pueden ingresar sus ofertas de compra y de venta de todos los valores registrados y listados, desde el momento de apertura hasta la

RESOLUCIÓN N° 885/09

hora del cierre. En el horario de rueda se llevarán a cabo los cierres y adjudicaciones de las mismas.

Artículo 47. Horarios: El horario de mercado y el de las ruedas, así como la cantidad y la duración de las mismas, serán establecidas por el Directorio de la BOLSA.

El sistema electrónico iniciará y cerrará automáticamente las ruedas en los horarios establecidos previamente, no permitiendo ingresos posteriores al cierre de las mismas.

Artículo 48. Listado de Series. En cada rueda, se listarán en el libro de órdenes las Series para su oferta, estas serán previamente determinadas e ingresadas por el Departamento de Operaciones conforme las siguientes pautas:

- a. Conforme criterio adoptado por el Directorio de la BOLSA.
- b. A solicitud de las casas de bolsa, siempre y cuando se realice la solicitud 30 minutos antes de la apertura del mercado, por medio de nota enviada vía fax o correo electrónico de las direcciones electrónicas oficiales de las Casas de Bolsa;
- c. Una vez abierto el mercado, no se podrán solicitar inclusiones de Series en las ruedas habilitadas.

Artículo 49. Ruedas especiales. A solicitud de las Casas de Bolsa podrá reabrirse el mercado y dentro del mismo una rueda especial, exclusivamente para permitir la negociación de series no listadas en las ruedas anteriores, la solicitud deberá realizarse por nota firmada por los representantes legales o Director, remitida vía fax o correo electrónico dirigido al Dpto. de Operaciones hasta las 13:30 horas de ese día.

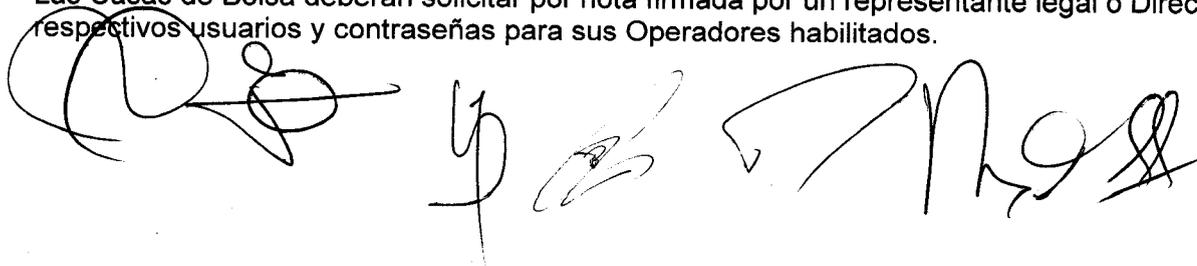
La misma será sometida a consideración del Gerente de Operaciones y en su ausencia por el Director Ejecutivo de la BOLSA, y una vez autorizada, el Dpto. de Operaciones comunicará por Circular vía fax o Extranet a todas las Casas de Bolsa habilitadas.

Artículo 50. Registro de Comitentes. Los clientes o comitentes de las Casas de Bolsa deberán estar registrados previamente al inicio del mercado. No podrán ingresarse órdenes de comitentes no registrados.

La Casa de Bolsa deberá solicitar el alta o registro del comitente a través de la Ficha de Cliente, sin perjuicio de solicitarla igualmente a los efectos de su participación en las ruedas del día, a través de la Extranet, ficha o nota respectiva remitida vía fax con hasta 60 minutos antes de la apertura del mercado.

El procedimiento para registro de Comitentes queda incorporado al Procedimiento General del Sistema de Clearing, que será aprobado por el Directorio de la BOLSA y comunicado a la CNV, al igual que las modificaciones que sean realizadas.

Artículo 51. Usuarios. El Departamento de Operaciones asignará a los Operadores habilitados un usuario y contraseña, que los identificará y permitirá su acceso al sistema de negociación. Las Casas de Bolsa deberán solicitar por nota firmada por un representante legal o Director, los respectivos usuarios y contraseñas para sus Operadores habilitados.



RESOLUCIÓN N° 885/09

El procedimiento para registro o alta de Usuarios queda incorporado al Procedimiento General del Sistema de Trading, que será aprobado por el Directorio de la BOLSA y comunicado a la CNV, al igual que las modificaciones que sean realizadas

Artículo 52. Uso del Sistema. Los operadores, usuarios del sistema, deberán observar las siguientes pautas en el uso del libro de órdenes o pantalla de negociación:

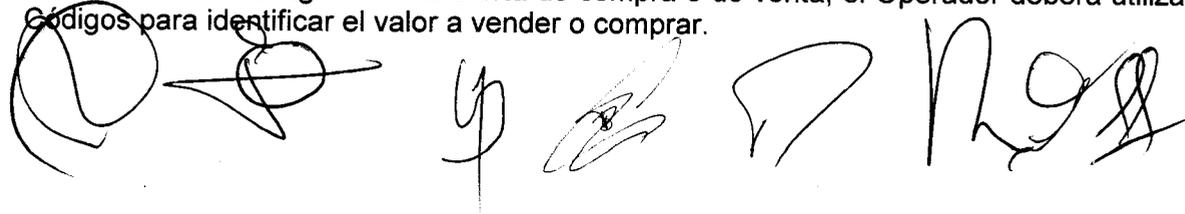
- a. Para poder entrar al Sistema el Operador deberá ingresar primero el usuario y luego la contraseña asignada por la BOLSA.
- b. Inicialmente la BOLSA asignará a los Operadores la contraseña. El Operador tendrá la obligación de cambiar esta contraseña, tan pronto se le asigne y mantenerla en estricta confidencialidad.
- c. Ningún otro Operador de su Casa de Bolsa ni de otra, podrá utilizar el mismo usuario para realizar ofertas y cierre de operaciones.
- d. El sistema obligará a todos los usuarios el cambio de su contraseña cada 30 días, no obstante los operadores podrán cambiarla en la periodicidad que ellos así lo consideren.
- e. Ningún Operador deberá mantener la ventana del sistema de negociación abierta, cuando no esté presente. Siempre deberá salir del sistema o cambiarlo a modo pasivo para evitar que otro Operador haga un ingreso o calce de ofertas sin la debida autorización y utilizando su usuario, lo cual quedará grabado como que el Operador original, fue el que llevó a cabo la transacción y por ende asumida como valida por la BOLSA.
- f. El Operador deberá cerrar sesión antes de salir del sistema, si saliera directamente, el sistema lo bloqueara al intentar entrar nuevamente.

Artículo 53. Descripción de funcionamiento del OMS. La pantalla de negociación, observa las siguientes características de funcionamiento:

- a. Los datos a ser ingresados por los operadores especificarán primeramente la Serie y el Id del comitente, para luego ingresar la cantidad y el precio de la oferta que el Operador quiere que aparezca en la pantalla.
- b. Toda oferta de compra o de venta deberá indicar la cantidad y el precio.
- c. El sistema mostrará la mejor oferta de compra y la mejor oferta de venta. Cuando el sistema encuentra una oferta de iguales características se realiza automáticamente el cierre de la operación. En caso contrario, la oferta permanece en el libro hasta que se ingrese una oferta de iguales características para efectuar un cierre.
- d. El sistema registrará automáticamente las transacciones realizadas, comunicando a cada una de las partes involucradas el cierre de la operación.
- e. Una vez realizado un cierre, el sistema generará un mensaje de confirmación en la pantalla, visor de sucesos, la cual se guardará como registro de la transacción.
- f. Al concretarse un negocio, se visualizará en pantalla la variación del precio en el detalle de transacciones efectuadas.

Artículo 54. Códigos de negociación. Cada uno de los valores, ya sean títulos de renta fija o variable, se identifican en el sistema con un código que se establecerá al registrar la emisión y la serie, dando así lugar al "Código de Negociación".

En el momento de ingresar una oferta de compra o de venta, el Operador deberá utilizar estos Códigos para identificar el valor a vender o comprar.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Artículo 55. Codificación: La BOLSA como AGENCIA NACIONAL DE NUMERACIÓN, podrá así mismo establecer un sistema de codificación de valores emitidos basado en el Sistema de Numeración para la Identificación de Valores Internacionales (ISIN).

El ISIN es un código alfanumérico de 12 caracteres que sirve para identificar internacionalmente y de forma unívoca una emisión de valores.

El código ISIN se encuentra dividido en 3 partes:

Prefijo: alfabético de 2 caracteres que, con algunas excepciones que se refieren a las emisiones internacionales, son las siglas (Norma ISO 3166) que representan el país al que pertenece el Emisor del título valor

Código nacional: 9 caracteres siguientes de tipo alfanumérico, identifican a la emisión con criterios internos de cada país

Dígito de control: único carácter numérico que permite comprobar la validez del código completo.

El Código ISIN establecido por la Bolsa será el único utilizado como código de negociación para las operaciones referidas al Sistema Electrónico de Negociación.

Ejemplo didáctico:

PYEMI01F9991

Artículo 56. Aplicación de la Codificación ISIN: El Directorio de la BOLSA establecerá mediante Resolución de carácter general, el mecanismo a seguir para la codificación de emisiones bajo las normas del ISIN, basado en los estándares internacionales relativos al mismo.

Todas las emisiones de valores que pretendan ser cotizadas en el mercado internacional deberán ser codificadas bajo las normas de codificación del ISIN.

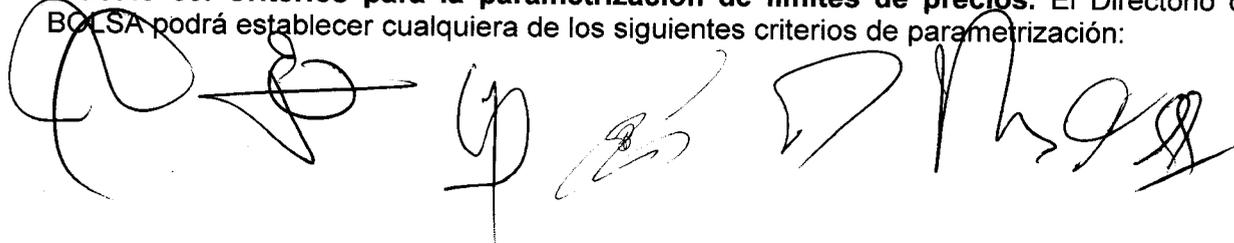
Artículo 57. Cotización de las ofertas. Los títulos valores se cotizarán u ofertarán en precios de referencia, base 100. Una vez seleccionado un precio y cantidad, el Sistema calculará y mostrará en pantalla auxiliar a los Operadores para su confirmación, los volúmenes reales a ser ofertados considerando los cortes de los títulos y las cantidades ingresadas. Una vez confirmado, ingresará a la grilla de negociación.

Artículo 58. Variación mínima de precios base 100. El Supervisor del Sistema definirá el tick size o escala de variación de precios bajo los cuales podrán ingresarse las ofertas por cada precio base 100.

Ejemplo: en escala centesimal de 5 en 5: 100.05; 100.1; 99.55; 98.25

Artículo 59. Límites de precios. Las ofertas ingresadas en el libro de órdenes o pantalla de negociación tendrán límites máximos y mínimos de precios, con el objeto de resguardar la posibilidad de variaciones irreales de precios o no acordes a la coyuntura del mercado y que puedan afectar a los productos y su oferta. Estos límites serán parametrizados por el Departamento de Operaciones antes de la apertura del mercado, en base a los criterios establecidos para el efecto por el Directorio.

Artículo 60. Criterios para la parametrización de límites de precios. El Directorio de la BOLSA podrá establecer cualquiera de los siguientes criterios de parametrización:



RESOLUCIÓN N° 885/09

- a. Se analizarán los precios cerrados de las últimas 5 ruedas y se obtendrá un precio promedio de referencia, sobre el cual se limitarán porcentajes máximos y mínimos, entorno al 15%.

Ejemplo:

	EMIG1S1	EMIG1S2
día 1	100,5	95
día 2	101,5	96
día 3	102,5	97
día 4	103,5	98
día 5	90	99
promedio	99,60	97,00
max	115	112
min	85	82

- b. Para obtener estos precios promedios, se tomarán aquellas negociaciones con cantidades superiores a 100 acciones en el caso de renta variable, o por sobre mínimos de Gs. 10.000.000 o US\$ 5.000 negociados para el caso de renta fija.
- c. Operaciones individuales menores a estas cantidades, pero que en su suma lo superen, si serán consideradas en un todo y se obtendrá de las mismas un promedio como precio a considerar contra los otros precios cerrados de valores de la misma serie.
- d. Para el caso de colocaciones primarias de renta variable, se tendrá como criterio el valor nominal como mínimo y como máximos se verán los precios establecidos para su colocación que fueren fijados por las SAECAS al momento de la emisión.
- e. Los límites establecidos podrán ajustarse bajo el criterio de las ofertas ingresadas al sistema y no cerradas, considerando el límite máximo la oferta de venta mas alta, y como mínimo la oferta de compra mas baja, mas o menos 5%, de las últimas 2 sesiones.
- f. El Directorio podrá definir otros criterios o lineamientos, que surjan de situaciones coyunturales del mercado.

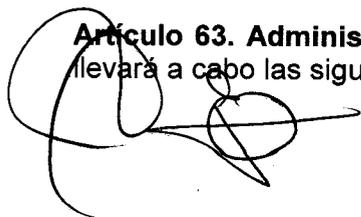
Artículo 61. Límites de cantidades. Las ofertas ingresadas en el libro de órdenes o pantalla de negociación tendrán a su vez límites máximos y mínimos de cantidades. Estos límites serán parametrizados por el Departamento de Operaciones antes de la apertura del mercado.

Artículo 62. Criterios para la parametrización de límites de cantidades. Se tomarán en cuenta los siguientes:

- a. La cantidad de cortes que contenga la Serie, mínimo 1 y máximo el total de cortes.
- b. Cantidades expresamente solicitadas por Casas de Bolsa y Emisores.
- c. El Directorio podrá definir otros criterios o lineamientos, que surjan de situaciones coyunturales del mercado.

SECCION I DEL ADMINISTRADOR DEL SEN

Artículo 63. Administrador del SEN: El Directorio nombrará un Administrador del SEN, que llevará a cabo las siguientes funciones:



RESOLUCIÓN N° 885/09

- a. Control del mercado, apertura y cierre, que implica detener y / o reanudar el mercado, parametrización de límites de precios y control de sus márgenes de oscilación.
- b. Determinar el estado **habilitado o inhabilitado** de operadores, casas de bolsa, comitentes, emisiones y series.
- c. Ingresar ofertas a través del call center a pedido de los operadores
- d. Anular operaciones
- e. Evacuación de consultas a los operadores vía extranet.

El Administrador del SEN, podrá establecer límites máximos y mínimos de precios de los respectivos valores, de acuerdo a los criterios de parametrización previstos en el presente Reglamento y los establecidos por el Directorio. Estos límites podrán permanecer inalterados por varias sesiones o ruedas consecutivas, hasta tanto se registren modificaciones sensibles en los precios de mercado que obliguen la actualización o ajuste de estos valores.

Artículo 64. Resumen de Operaciones. La BOLSA emitirá diariamente un resumen de las operaciones cerradas a través del SEN.

Artículo 65. Anulaciones. Las Casas de Bolsa podrán solicitar la anulación de las operaciones realizadas en el día, antes del cierre del mercado.

Para los casos en que se tratare de una operación común con dos Casas de Bolsa intervinientes, solo será autorizado el pedido de modificación cuando la solicitud provenga de ambas Casas de Bolsa, por medio de notas firmadas por directores o representantes legales, dentro del plazo previsto en el presente artículo.

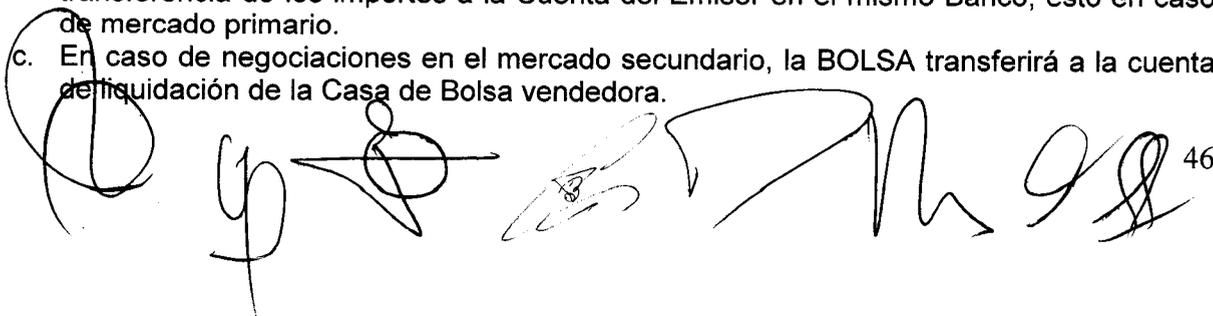
SECCION II DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 66. Procedimiento de compensación y liquidación de operaciones. La compensación y liquidación de las operaciones se realizará a través de la BOLSA, a partir de todas las anotaciones en cuenta que generarán las transacciones.

El procedimiento de compensación y liquidación de operaciones queda incorporado al Procedimiento del Sistema de Clearing, que será aprobado por el Directorio de la BOLSA y comunicado a la CNV, al igual que las modificaciones que sean realizadas.

Artículo 67. Plazos. La liquidación seguirá el siguiente proceso, respetando los plazos legales establecidos para la liquidación de operaciones:

- a. Luego de cerrada la operación y en el plazo de 24 hs. (T+1), la Casa de Bolsa compradora deberá disponer en su cuenta el importe correspondiente a las operaciones cerradas.
- b. La BOLSA dentro de las 48 horas (T+2), orden previa al Agente de Pago, ordenará la transferencia de los importes a la Cuenta del Emisor en el mismo Banco, esto en caso de mercado primario.
- c. En caso de negociaciones en el mercado secundario, la BOLSA transferirá a la cuenta de liquidación de la Casa de Bolsa vendedora.



RESOLUCIÓN N° 885/09

- d. Como plazo máximo de liquidación se ha especificado T + 2, que es el tiempo máximo aceptado. No se toman en cuenta los fines de semana y días feriados.
- e. Llegado los vencimientos de capital o intereses, el Emisor será comunicado en el plazo de 48 horas antes del vencimiento (T-2), su obligación de disponer los fondos para el pago de los flujos.
- f. En el plazo de 24 horas antes del vencimiento (T-1), la BOLSA ordenará la transferencia de los fondos disponibles de la Cuenta del Emisor a la Cuenta de la Casa de Bolsa.
- g. En el día de vencimiento, la Casa de Bolsa dispondrá de los fondos en su cuenta para el pago a sus Comitentes.
- h. En caso que las Casas de Bolsas y Emisores no dieran cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, serán inhabilitadas en forma automática para operar y cotizar a través del SEN, hasta tanto regularicen las situaciones que generaron la inhabilitación.

Artículo 68. Agente de Pago. La BOLSA celebrará un contrato con un Agente de Pago o Banco Compensador, en el cual se especificará el mecanismo a ser utilizado para el cumplimiento eficiente de la liquidación. Para este efecto las Casas de Bolsa y los Emisores deberán habilitar cuentas de liquidación en el mismo Banco.

CAPITULO VI

DE LA DIFUSION E INFORMACION

SISTEMA DE EXTRANET

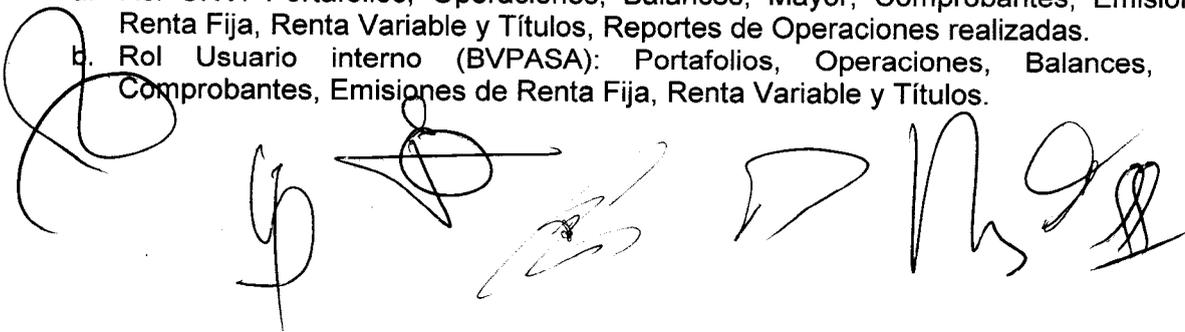
Artículo 69. De la difusión de información: La BOLSA, a través del Sistema de EXTRANET, pondrá a disposición de las personas indicadas en este Capítulo, toda la información operativa referida al SEN, procesada y generada por el Sistema de Clearing y el de Trading, tales como el listado completo de todas las emisiones, series inscriptas, portafolios actualizado de títulos y negociaciones del día.

Artículo 70. Acceso. Podrán acceder al Sistema de Extranet, Casas de Bolsa, Emisores, Comitentes, y los funcionarios de la CNV designados por su Directorio. Cada uno de ellos podrá acceder a visualizar diferentes reportes de acuerdo al rol especificado.

Artículo 71. Habilitación de Usuario. La BOLSA autorizara a los indicados en el artículo precedente el acceso a la Extranet previa presentación de solicitud formal. El Departamento de Operaciones facilitara un usuario y contraseña a los mismos, otorgándoles un rol específico según el tipo de usuario.

Artículo 72. Roles. Cada Rol especificado según el tipo de usuario, delimita el acceso a información publicada en la Extranet. Los usuarios de acuerdo a sus roles podrán visualizar los siguientes reportes:

- a. Rol CNV: Portafolios, Operaciones, Balances, Mayor, Comprobantes, Emisiones de Renta Fija, Renta Variable y Títulos, Reportes de Operaciones realizadas.
- b. Rol Usuario interno (BVPASA): Portafolios, Operaciones, Balances, Mayor, Comprobantes, Emisiones de Renta Fija, Renta Variable y Títulos.



RESOLUCIÓN N° 885/09

- c. Rol Casa de Bolsa: Operaciones, Portafolios, Balances, Mayor, Comprobantes, Emisiones Renta Fija, Emisiones Renta Variable.
- d. Rol Emisores: Balances, Mayor, Comprobantes y Títulos.
- e. Rol Comitentes: Portafolios y Operaciones.

Las Casas de Bolsa y los Comitentes solo podrán visualizar sus movimientos.

Artículo 73. Procedimiento. El Procedimiento del Uso del Sistema Extranet y su funcionamiento, será aprobado por el Directorio de la BOLSA y comunicado a la CNV, al igual que las modificaciones que sean realizadas.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR

Artículo 74. Comunicación del Incumplimiento. En caso de cualquier tipo de incumplimiento de pago, ya sea de capital, amortizaciones e intereses, por parte de un emisor, la BOLSA comunicará este hecho al Representante de los Obligacionistas y a las Casa de Bolsa.

El representante de Obligacionistas convocará a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que en la misma se definan las medidas a seguir.

Artículo 75. Certificado de Operación. La Casa de Bolsa, a pedido de parte, emitirá a favor del comitente un Certificado de Operación (Anexo 5), que contendrá los siguientes datos:

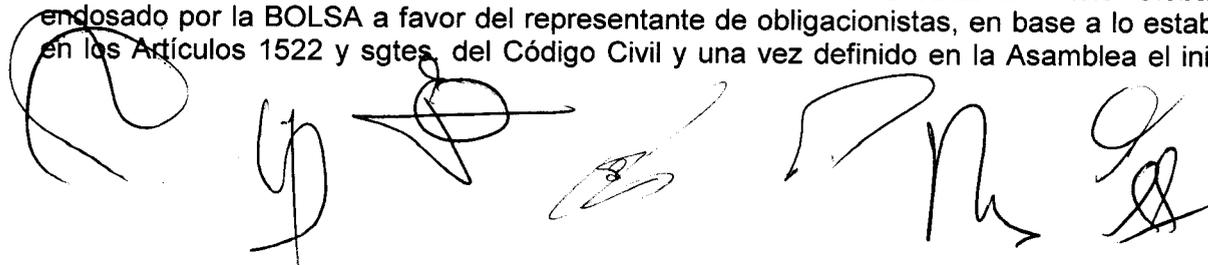
1. Identificación del Comitente conforme al código registrado en la Bolsa.
2. Característica de los títulos adquiridos por el Comitente: emisor, serie, moneda, clase de título, valor nominal unitario, cantidad.
3. Fecha de la certificación.

El Certificado será suscripto por quién tenga el uso de la firma social de la Casa de Bolsa, conforme a sus estatutos sociales.

Artículo 76. Informes para el Representante de los Obligacionistas. A pedido del Representante de los Obligacionistas, las Casas de Bolsa emitirán un listado en el cual se detallen sus Comitentes que tengan títulos valores afectados al incumplimiento de pago del Emisor, esto a fin de acreditar al Obligacionista su calidad de fehaciente propietario y pueda ser convocado a participar en la Asamblea de Obligacionistas.

Igualmente y a pedido del Representante de los Obligacionistas, la BOLSA emitirá un listado con los códigos de los Comitentes de cada una de las Casas de Bolsa que tengan en sus cuentas tenencias de la cantidad de títulos valores afectados a la Serie de incumplimiento de pago, a los efectos de corroborar que los códigos de los Comitentes del informe que recibieren de las Casas de Bolsa concuerden con los informados por la BOLSA.

Artículo 77. Procedimiento de Transferencia de Título Global. El Título Global será endosado por la BOLSA a favor del representante de obligacionistas, en base a lo establecido en los Artículos 1522 y sgtes. del Código Civil y una vez definido en la Asamblea el inicio de



RESOLUCIÓN N° 885/09

acción ejecutiva. Hasta tanto se inicie la acción ejecutiva son las Casas de Bolsas quienes acreditarán el derecho de cada inversor de participar en dicha Asamblea.-

El título global será entregado a la institución designada como representante de obligacionistas, siempre y cuando esa designación sea aprobada por la doble mayoría exigida por la ley de quiebras.

Artículo 78. Cambio de Representante de Obligacionistas. En caso de cambio de representante de obligacionistas, se aplicará lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Mercado de Valores.-

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERENCIA DE PORTAFOLIO

Artículo 79. El Comitente que desee transferir el portafolio de títulos valores o parte del mismo a otra Casa de Bolsa distinta con la que los adquirió, deberá remitir una Nota a la misma, a fin de autorizar a ésta que solicite a la BOLSA la transferencia de portafolio del Comitente.

Artículo 80. La Casa de Bolsa solicitante deberá remitir a la BOLSA la Nota de Solicitud de Transferencia de Portafolio a través del formulario establecido según **Anexo 6**, hasta 48 horas hábiles bursátiles antes de alguna negociación en mercado secundario que se pretenda realizar con los mismos.

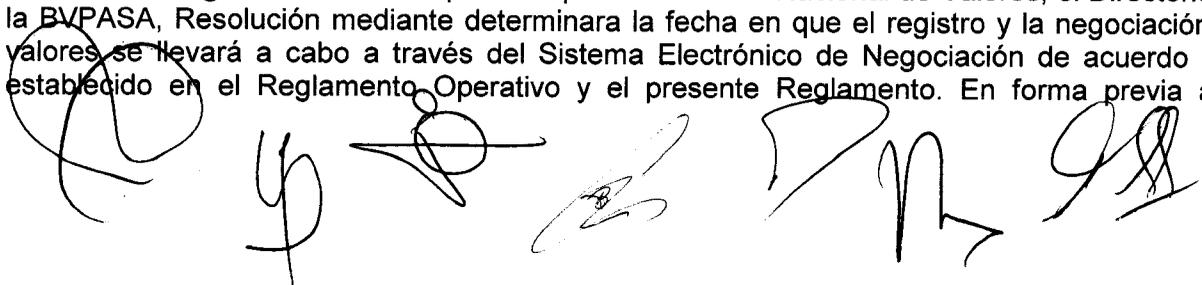
La Solicitud deberá indicar claramente las características de los títulos a ser transferidos, código de negociación, cantidad de títulos a transferir, código de Comitente bajo la Casa de Bolsa de la que se transferirán los títulos, así como el código del Comitente en la Casa de Bolsa solicitante y otros datos que la BOLSA pueda requerir.

Artículo 81. La Nota remitida por la Casa de Bolsa solicitante de la transferencia de portafolio, será considerada como documento suficiente para el traspaso, debiendo estar firmada por el Representante Legal de la misma, incluyendo obligatoriamente la expresión de que los datos consignados son veraces y obedecen a la orden recibida por el Comitente, y se hace enteramente responsable de las causas o consecuencias que pudieran derivar de dichas transferencias.

Artículo 82. La BOLSA remitirá vía correo electrónico dentro de las 24 horas hábiles bursátiles de recibida la Nota, una solicitud de confirmación del traspaso de portafolio, a las Casas de Bolsa intervinientes, las que deberán confirmar en el día, vía correo electrónico, lo que servirá como respaldo suficiente para dicha transferencia.

DISPOSICIONES FINALES

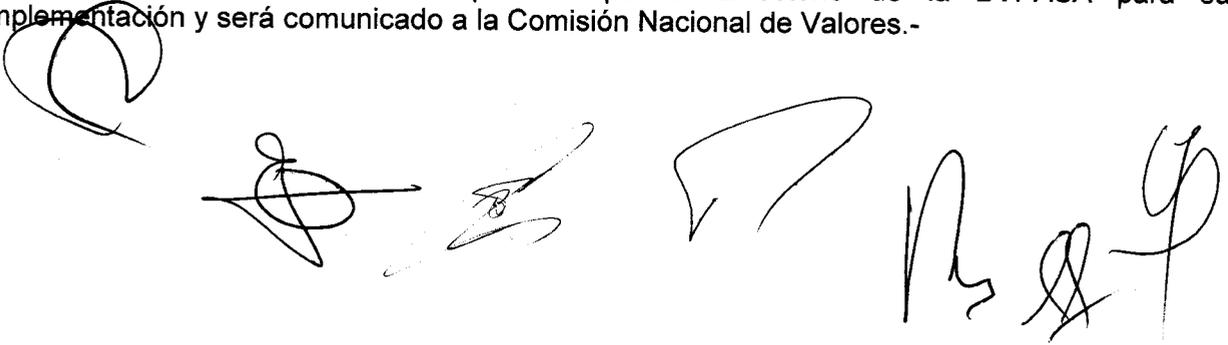
Artículo 83. Vigencia. Una vez aprobado por la Comisión Nacional de Valores, el Directorio de la BVPASA, Resolución mediante determinara la fecha en que el registro y la negociación de valores se llevará a cabo a través del Sistema Electrónico de Negociación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo y el presente Reglamento. En forma previa a la



RESOLUCIÓN N° 885/09

negociación a través del Sistema Electrónico de Negociación, se deberá contar con los Manuales de Procedimientos referidos a las tres aplicaciones y funcionamiento del mismo, identificadas como Sistema de Clearing, de Trading y de Extranet, aprobados por el Directorio de la BOLSA, los cuales deben ser remitidos a la CNV, dentro de los 3 días hábiles siguientes de su aprobación a los efectos de su incorporación en sus registros. En el mismo plazo, serán comunicados a la CNV, los cambios que fueran incorporados a los mismos.

Artículo 84. Reglamento y Manual de Procedimiento. Todo lo referente al Reglamento y Manual de Procedimiento será aprobado por el Directorio de la BVPASA para su implementación y será comunicado a la Comisión Nacional de Valores.-



RESOLUCIÓN N° 885/09

ANEXO 1

CONTRATO DE ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACION, LIQUIDACION Y CUSTODIA DE LA BVPASA Y DE USO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACION "EXTRANET"

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por su Presidente, Señor y su Vicepresidente Primero Señor, con domicilio en 15 de agosto N° 640, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada "**BVPASA**", y la Empresa _____ SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este acto por _____, con domicilio en _____, en adelante denominada "**EMISORA**". Ambas serán denominadas indistintamente "Parte" o conjuntamente "Partes", celebran el presente "**CONTRATO DE ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACION, COMPENSACION, LIQUIDACION Y CUSTODIA DE LA BVPASA Y DE USO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACION EXTRANET**", en adelante denominado el "**Contrato**".

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Contrato tendrá por objeto la adhesión por parte de la **EMISORA** a los sistemas electrónicos de negociación, compensación, liquidación y custodia de la **BVPASA**, para la negociación de sus emisiones de Renta Fija y Renta Variable además del uso del Sistema informático de difusión de datos "**EXTRANET**".

CLÁUSULA SEGUNDA: El término de duración del presente Contrato de Adhesión y Uso será por tiempo indefinido a contar desde el día de la fecha del presente Contrato, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA TERCERA: La **BVPASA** podrá rescindir unilateral e inmediatamente y sin aviso previo el contrato cuando la **EMISORA** incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: La **EMISORA** por el presente Contrato declara conocer y someterse al Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación ("**SEN**") de la **BVPASA**, por los que se establecen las nuevas reglas de negocio requeridas para la implementación del Sistema Electrónico de Negociación, por tanto, acepta desmaterializar los instrumentos a emitir para su negociación a través de dicho Sistema, acepta a **BVPASA** como Agente de Custodia de títulos globales y la implementación de un sistema de anotaciones en cuenta para los títulos negociados, así como el mecanismo para la compensación y liquidación de las operaciones a través de débitos y créditos que se realizarán a través de un Banco Agente, "**Agente de Pago**", designado por **BVPASA**. La Emisora se compromete a designar un Representante de Obligacionistas por cada emisión y asume las responsabilidades derivadas de dicha designación.

CLÁUSULA QUINTA: La **BVPASA** se compromete a brindar a la **EMISORA** el servicio de información acerca de la situación de sus instrumentos emitidos y colocados a través del **SEN**, mediante el SISTEMA DE EXTRANET, al cual la **EMISORA** podrá acceder vía Internet solicitando previamente un usuario y contraseña a la **BVPASA**, a fin de que la misma pueda observar y llevar control de las transacciones de sus títulos emitidos.

CLÁUSULA SEXTA: La **BVPASA** exonerará del pago del arancel correspondiente por el uso del SISTEMA DE EXTRANET a la **EMISORA** por el año 2009, siempre y cuando la misma realice sus emisiones estandarizadas bajo el SEN. A partir del año 2010 el arancel anual a cobrar por el uso del SISTEMA DE EXTRANET será el establecido por el Directorio de la **BVPASA**, el que podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base al incremento de los costos operativos de la **BVPASA**. El pago por el uso del SISTEMA DE EXTRANET será abonado independientemente a los aranceles de mantenimiento y registro establecidos según las reglamentaciones de la **BVPASA**.

CLÁUSULA SEPTIMA: A los efectos de la liquidación de compras y ventas de títulos, la **EMISORA**, al igual que las Casas de Bolsa, deberá tener una cuenta bancaria abierta o habilitar una en el Agente de Pago. El Agente de Pago procederá a realizar los débitos y créditos que correspondan de las cuentas de la **EMISORA** y de la **CASA DE BOLSA**, en virtud a las órdenes emitidas por la **BVPASA**, las cuales podrán ser realizadas a través de sistemas informáticos habilitados para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: En colocaciones primarias, la **CASA DE BOLSA** al día siguiente de cerrada la operación a través del **SEN**, deberá tener disponible en su cuenta habilitada en el Agente de Pago el importe proveniente por las

RESOLUCIÓN N° 885/09

ventas de los títulos de la **EMISORA**; la **BVPASA** procederá a realizar el débito correspondiente en la cuenta de la **CASA DE BOLSA** según la orden realizada al Agente de Pago. **BVPASA** emitirá la orden al Agente de Pago para que esta acredite en la cuenta de la **EMISORA**, en forma inmediata y como máximo dentro las 48 horas siguientes al cierre de la operación, los fondos de libre e inmediata disponibilidad.

CLÁUSULA NOVENA: Para el pago de amortizaciones, intereses y vencimiento de capital, en el caso de Instrumentos de Renta Fija, la **EMISORA** deberá tener disponible en su cuenta habilitada en el Agente de Pago, los importes correspondientes 24 horas antes del plazo de vencimiento de los instrumentos. **BVPASA** procederá a realizar el débito correspondiente en la cuenta del Emisor y realizar el crédito en cuenta de la **CASA de BOLSA** responsable para el inmediato pago a sus comitentes.

CLÁUSULA DECIMA: La **EMISORA** será la única responsable del pago de los instrumentos emitidos en virtud a las reglamentaciones vigentes, liberando a la **BVPASA**, y al Agente de Pago de cualquier tipo de responsabilidad por pérdidas o situaciones irregulares derivadas de la actuación de la **CASA DE BOLSA** Operante.

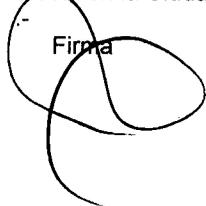
CLÁUSULA UNDECIMA: La **EMISORA** por el presente Contrato se adhiere y acepta someterse a las reglamentaciones dictadas por la **BVPASA**, tanto para la estandarización de sus emisiones, la desmaterialización de los instrumentos emitidos y al mecanismo de custodia brindado por la **BVPASA** a través del **SEN**. Para ello la **EMISORA** se compromete a emitir un Título Global a nombre de la **BVPASA** por cada serie a ser negociada a través del Sistema Electrónico de Negociación, autorizando a **BVPASA** a custodiar el Título Global.

CLÁUSULA DUODECIMA: La **EMISORA** deberá contar con los equipos informáticos a ser utilizados con la operativa del Sistema Electrónico de Negociación con las características mínimas indicadas por la **BVPASA**.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: La **BVPASA** no será responsable de las fallas técnicas que pudieran darse en los equipos informáticos de la **EMISORA**, como tampoco podrá responsabilizarse por los problemas en las conexiones de Internet o cualquier otro inconveniente que pudiera darse en equipos o medios de comunicación que no sean de su propiedad o escapen a su control. Por lo que La **EMISORA** asume todos los riesgos y responsabilidad civil emergente de los mismos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. Para el caso que las partes no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay, que decidirá conforme a equidad, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.-

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a losdías del mes.....de 20....

Firma




Firma



52

CONTRATO DE ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACION, LIQUIDACION Y CUSTODIA DE LA BVPASA Y DE USO DE LOS SISTEMAS DE "TRADING" DE TITULOS Y DIFUSIÓN DE INFORMACION "EXTRANET"

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por su Presidente, Señor y su Vicepresidente Primero Señor, con domicilio en 15 de agosto N° 640, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada "**BVPASA**", y la **CASA DE BOLSA** _____ **SOCIEDAD ANÓNIMA**, representado en este acto por _____, con domicilio en _____, en adelante denominado "**CASA DE BOLSA**". Ambas serán denominadas indistintamente "Parte" o conjuntamente "Partes", celebran el presente "**CONTRATO DE ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACION, LIQUIDACION Y CUSTODIA DE LA BVPASA Y DE USO DE LOS SISTEMAS DE TRADING DE TITULOS Y DE DIFUSIÓN DE INFORMACION EXTRANET**" en adelante denominado el "**Contrato**".

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Contrato tendrá por objeto establecer las relaciones entre las Partes para la utilización por parte de la **CASA DE BOLSA** de los Sistemas de Trading y Extranet proveídos por la **BVPASA** para la negociación de instrumentos de Renta Fija y Renta Variable, por cuenta propia y por cuenta de sus comitentes y, la adhesión de la **CASA DE BOLSA** al mecanismo de custodia y anotaciones en cuenta a ser implementado por la **BVPASA**, y a los procedimientos de liquidación y compensación establecidos en el Reglamento Operativo del **Sistema Electrónico de Negociación "SEN"**, a través de débitos y créditos que se realizarán a través de un Banco Agente, "**Agente de Pago**", designado por **BVPASA**, Reglamento que la **CASA DE BOLSA** declara conocer y someterse a su cumplimiento.

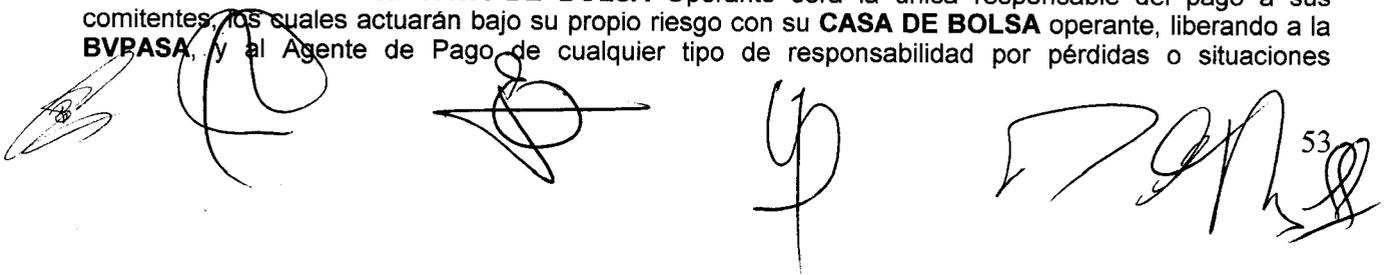
CLÁUSULA SEGUNDA: El término de duración del Contrato de uso de los Sistemas de Trading y Extranet será por tiempo indefinido a contar desde el día de la fecha del presente contrato, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA TERCERA: La **BVPASA** podrá rescindir unilateral e inmediatamente y sin aviso previo el Contrato cuando la **CASA DE BOLSA** incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes para las Casas de Bolsa.

CLÁUSULA CUARTA: El precio mensual del uso del Sistema de Trading y Extranet será el establecido por el Directorio de la **BVPASA**, el costo inicial será de Us\$. 250,00 (Dólares Americanos Doscientos cincuenta con 00/100) más el IVA correspondiente. El pago del precio del servicio será por mensualidad adelantada, y en caso de que la **CASA DE BOLSA** adeude más de dos cuotas consecutivas, la misma será suspendida por **BVPASA**, de manera automática y sin previo aviso, para la utilización del Sistema de Trading. Este precio podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base del incremento de los costos operativos de la **BVPASA**. Igualmente **BVPASA** cobrará a la **CASA DE BOLSA** la suma de Us\$ 10,00.- (Dólares Americanos Diez con 00/100) por única vez por cada alta de Comitente solicitado para otorgar al mismo una clave de acceso al servicio de la Extranet.

CLÁUSULA QUINTA: La **CASA DE BOLSA** deberá tener una cuenta bancaria abierta en el Agente de Pago, designado por la **BVPASA**. El Agente de Pago procederá a realizar los débitos y créditos de la cuenta de la **CASA DE BOLSA** y de la **EMISORA**, en virtud a las órdenes emitidas por la **BVPASA**.

CLÁUSULA SEXTA: La **CASA DE BOLSA** Operante será la única responsable del pago a sus comitentes, los cuales actuarán bajo su propio riesgo con su **CASA DE BOLSA** operante, liberando a la **BVPASA**, y al Agente de Pago de cualquier tipo de responsabilidad por pérdidas o situaciones



RESOLUCIÓN N° 885/09

irregulares derivadas de la actuación de la **CASA DE BOLSA** Operante, con respecto a los importes acreditados en su cuenta por orden emitida por la **BVPASA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En colocaciones primarias, la **CASA DE BOLSA** al día siguiente de cerrada la operación a través del SEN, deberá tener disponible en su cuenta habilitada en el Agente de Pago, el importe proveniente por las ventas de los títulos de la **EMISORA**; la **BVPASA** procederá a realizar el débito de la cuenta de la **CASA DE BOLSA**, según la orden realizada al Agente de Pago, de manera a acreditar en la cuenta de la **EMISORA** en forma inmediata y como máximo dentro las 48 horas siguientes al cierre de la operación los fondos de libre e inmediata disponibilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: Para el pago de amortizaciones, intereses y vencimiento de capital, en el caso de Instrumentos de Renta Fija, la **EMISORA** deberá tener disponible en su cuenta habilitada en el Agente de Pago los importes correspondientes 24 horas antes del plazo de su vencimiento, **BVPASA** procederá a realizar el débito correspondiente de la cuenta del Emisor y realizar seguidamente el crédito en cuenta de la **CASA de BOLSA** responsable para el inmediato pago a sus comitentes en fecha.

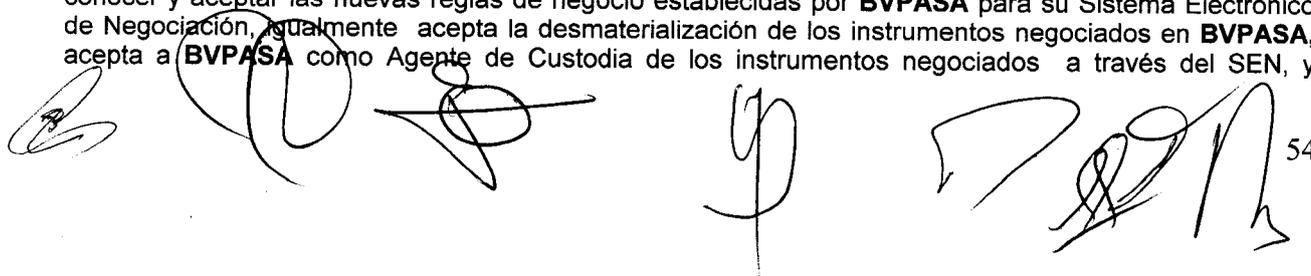
CLÁUSULA NOVENA: En colocaciones secundarias, la **CASA DE BOLSA** compradora deberá tener disponible en su cuenta habilitada en el Agente de Pago y en el plazo de 24 horas de haber cerrado la operación, el importe proveniente por la compra de los títulos. **BVPASA** emitirá la orden al Agente de Pago para debitar de su cuenta los importes que correspondan, para posteriormente y dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas, realizar el crédito en la cuenta de la **CASA DE BOLSA** vendedora.

CLÁUSULA DECIMA: La **CASA DE BOLSA** Operante deberá incorporar en sus Contratos de intermediación firmados con sus comitentes una cláusula en la cual el comitente acepta la desmaterialización o metodología de emisión, control, negociación y custodia informáticos de los instrumentos, y se adhiere al mecanismo de custodia, y esquema de compensación y liquidación brindado por la **BVPASA** a través de su Sistema Electrónico de Negociación, detallando claramente en qué consiste el mismo. La **CASA DE BOLSA** igualmente deberá incluir en el Contrato de Intermediación firmado con el inversionista, que el mismo conoce y acepta las condiciones de negociación y que tiene conocimiento que el Emisor ha designado un representante de obligacionistas para los casos de incumplimiento. En el Contrato de Intermediación firmado con el comitente se deberá aclarar que el mismo podrá, si lo deseara cerrar el mercado secundario de sus títulos a través de otra Casa de Bolsa, y que la Casa de Bolsa que ha operado con dicho comitente en mercado primario facilitará el cambio de portafolio de ese comitente a la otra Casa de Bolsa, el cambio de Portafolio se realizará a través de la **BVPASA**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: La **CASA DE BOLSA** Operante deberá contar con la infraestructura y equipos informáticos necesarios para la utilización del sistema de negociación electrónica con las características mínimas indicadas por la **BVPASA**. Si hubieran cambios en las mismas la **BVPASA** comunicará con 15 días de anticipación.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: La **BVPASA** no será responsable de las fallas técnicas que pudieran darse en los equipos informáticos de la **CASA DE BOLSA** Operante, como tampoco podrá responsabilizarse por los problemas en las conexiones de Internet o cualquier otro inconveniente que pudiera darse en equipos o medios de comunicación que no sean de su propiedad o escapen a su control. Por lo que la **CASA DE BOLSA** Operante asume todos los riesgos y responsabilidad civil emergente con sus comitentes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: La **CASA DE BOLSA** Operante por el presente Contrato declara conocer y aceptar las nuevas reglas de negocio establecidas por **BVPASA** para su Sistema Electrónico de Negociación, igualmente acepta la desmaterialización de los instrumentos negociados en **BVPASA**, acepta a **BVPASA** como Agente de Custodia de los instrumentos negociados a través del SEN, y



54

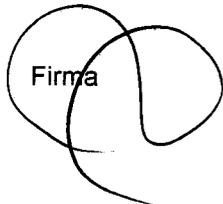
RESOLUCIÓN N° 885/09

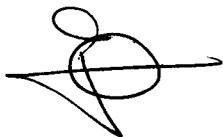
acepta la compensación y liquidación de las operaciones a través de débitos y créditos en cuentas establecidas en el Agente de Pago designado por **BVPASA**.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: La **CASA DE BOLSA** Operante se compromete a cumplir todos los reglamentos dictados por la **BVPASA**, como las disposiciones emanadas por el Departamento de Operaciones enviadas vía mail o fax, o través de circulares y que se refieran a disposiciones transitorias para las operaciones diarias. Así mismo la **BVPASA** se compromete a proporcionar la comunicación, los servicios e infraestructura necesaria para la operativa eficiente del SEN, respondiendo a todos los requerimientos recibidos en la brevedad posible.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. Para el caso que las partes no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay, que decidirá conforme a equidad, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.-

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a losdías del mes.....de 20.....-

Firma 



Firma

 55

RESOLUCIÓN N° 885/09

Anexo 3

Facsimil del TITULO GLOBAL DE DEUDA a ser emitido por el Emisor

Logo de la empresa
Dirección y Teléfono

Capital social..... Capital suscrito e integrado:.....
Datos de constitución social y modificaciones de estatutos y aprobaciones de emisiones de títulos de deuda de la sociedad

La Empresa, reconoce este

TÍTULO GLOBAL NOMINATIVO REPRESENTATIVO DE TÍTULOS

Emitido a la orden de.....y que contempla las siguientes características:

Serie N°.....Instrumento:

Títulos N°al Nro.....Cantidad

Valor nominal de este Título: US\$/Gs.....(Dólares/Guaraníes.....)

Valor del Programa de Emisión Global: US\$/Gs.....(Dólares/Guaraníes.....)

Corte mínimo: Gs. / US\$el establecido por la Bolsa.....(en letras)

Fecha de emisión de la Serie: dd/mm/aaaa

Fecha de vencimiento de la Serie: dd/mm/aaaa

Garantía de la emisión:.....

Tasa de Interés:

Lugar de pago:.....

Programa de Emisión Global inscrita según Res. CNV N°.....de fecha...../...../.....

Serie registrada según Res. BVPASA N°de fecha...../...../.....

La emisión de la Serie fue autorizada según Acta.... N°de fecha...../...../.....

La negociación, transferencia y pagos del Capital, Amortización, e Intereses correspondientes a este Título se efectuarán en los plazos previstos y a través de los mecanismos establecidos en la Resolución BVPASA N° de fecha que establece el Reglamento Operativo y Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación, en el Contrato de Custodia, Compensación y Liquidación firmado entre el Emisor y la BVPASA, y en el Contrato entre la BVPASA y el Banco, mediante débitos y créditos en las cuentas de liquidación habilitadas en el Bancode los montos afectados y declarados en el anverso del presente Título Global.

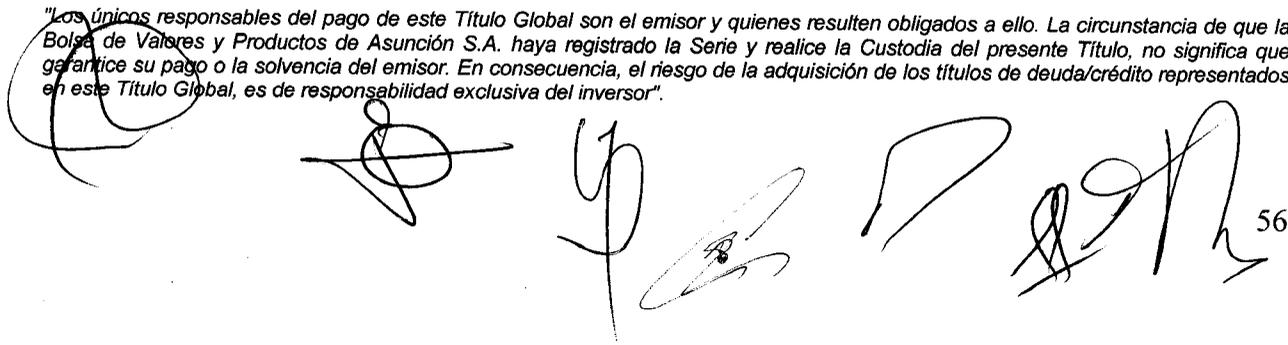
El presente Título otorga acción ejecutiva y se emite según el Art. 56 de la Ley 1284/98.

El presente título será transferido vía endoso a favor del representante de Obligacionistas en virtud a lo establecido en el artículo 1522 y sgtes. del Código Civil Paraguayo.

Este Título Global sólo tendrá validez una vez firmado y sellado por la Entidad Emisora.

Firma/s autorizada/s
Cargo

"Los únicos responsables del pago de este Título Global son el emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. haya registrado la Serie y realice la Custodia del presente Título, no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el riesgo de la adquisición de los títulos de deuda/credito representados en este Título Global, es de responsabilidad exclusiva del inversor".



56

RESOLUCIÓN N° 885/09

Logo de la empresa (reverso)
Dirección y Teléfono

Título Global representativo de la Serie

Valor nominal de(Gs. o US\$.....)
Autorizada por Acta.... N°de fecha...../...../.....
Registrada por Resolución BVPASA N° de fecha/...../.....
Correspondiente Emisión Global registrada por Resolución CNV N°..... De fecha..... /.....
Como representante de los obligacionistas fue designado, conforme al Acta N° de fecha...../...../.....

Detalle del flujo de fondos

- a. Tasa de interés: 00,00 % (si fuere variable, la parte fija mas la tasa variable y la manera de obtenerla)
- b. Vencimiento Principal:/...../.....
- c. Amortizaciones Principal:
- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| ➤ Fecha 1/...../..... | Gs. / US\$: Monto 1 |
| ➤ Fecha 2 | Gs. / US\$: Monto 2 |
| ➤ Fecha 3 | Gs. / US\$: Monto 3 |
| ➤ Fecha 4 | Gs. / US\$: Monto 4 |
- d. Vencimientos de intereses:
- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| ➤ Fecha 1/...../..... | Gs. / US\$: Monto 1 |
| ➤ Fecha 2 | Gs. / US\$: Monto 2 |
| ➤ Fecha 3 | Gs. / US\$: Monto 3 |
| ➤ Fecha 4 | Gs. / US\$: Monto 4 |

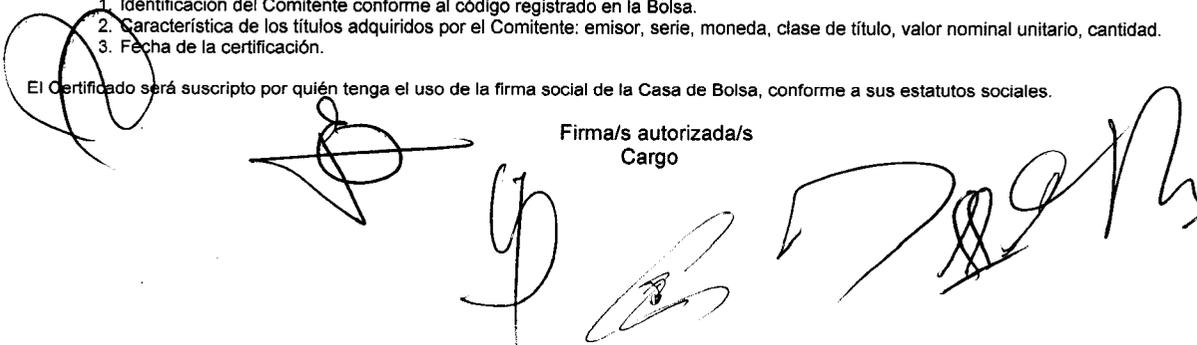
El Emisor declara conocer y aceptar los siguientes términos y condiciones:

- a. El Emisor reconoce la deuda de los flujos de amortización, intereses y capital, a que se refiere el presente Título Global, los que serán pagados y cancelados por el Emisor, de conformidad al esquema de compensación y liquidación establecido por la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. ("BVPASA") a través del Agente de Pago, observando las disposiciones reglamentarias y el Contrato firmado entre las partes.
- b. El Emisor ha tenido pleno conocimiento y ha aceptado cumplir el mecanismo de custodia, compensación y liquidación de títulos bajo el esquema del Sistema Electrónico de Negociación, conforme Contrato de Custodia, Compensación y Liquidación firmado entre el mismo y la BVPASA, en fecha...../...../.....
- c. Por consiguiente, autoriza suficientemente a la BVPASA a ordenar al Agente de Pago a realizar los débitos que correspondan de su cuenta en dicho Banco, en concepto de cobros por la colocación de sus títulos, obligándose a disponer al vencimiento de los importes correspondientes a los flujos de intereses, amortización y capital, para la liquidación mediante el mecanismo de débitos y créditos previstos.
- d. El presente Título Global es emitido por el Emisor y entregado a BVPASA contra recibo del Certificado de Custodia. El reemplazo y la anulación del mismo se realizará conforme al Procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación establecido por BVPASA y aprobado por la CNV.
- e. El Título Global representativo de títulos emitidos de la Serie....., quedará depositado en la BVPASA, quien actúa de custodio de los inversionistas adheridos al esquema de Custodia, Compensación y Liquidación del Sistema Electrónico de Negociación, de acuerdo al Contrato firmado entre los mismos y las Casas de Bolsa respectivas.
- f. Los Títulos emitidos bajo las emisiones y series registradas constituyen obligaciones directas e incondicionales del Emisor. El hecho que la BVPASA realice la Custodia del Título Global, emita el certificado de custodia o haya designado un Banco Compensador y celebrado un contrato con el mismo, no significa que BVPASA asuma responsabilidad alguna por el cumplimiento de las obligaciones del Emisor con los inversionistas adquirentes de esos títulos.
- g. Asimismo queda expresamente establecido que BVPASA no garantiza la solvencia del Emisor y el pago de los títulos adquiridos en el plazo previsto. En consecuencia, la BVPASA no será responsable por ningún daño o perjuicio sufridos por los inversionistas, por lo tanto, el inversionista oferente deberá evaluar la conveniencia de adquirir los títulos.
- h. Queda expresamente establecido que la relación entre las Casas de Bolsa como intermediario de valores y sus clientes, se rigen por las normas aplicables en el mercado de valores, no siendo bajo concepto alguno la BVPASA, responsable por ningún daño o perjuicio sufridos por los inversionistas en razón de actos u omisiones por parte de la Casa de Bolsa operante.
- i. Al vencimiento y liquidación total de los títulos colocados de la presente Serie, se procederá a la devolución del Título Global al Emisor imprimiéndose sobre el mismo la expresión CANCELADO.
- j. El presente Título otorga acción ejecutiva y se emite según el Art. 56 de la Ley 1284/98.
- k. En caso de cualquier tipo de incumplimiento de pago, ya sea de capital, amortizaciones e intereses, por parte de un emisor, la BOLSA comunicará este hecho al representante de los Obligacionistas y a las Casa de Bolsa. El Representante de Obligacionistas convocará a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que en la misma se definan las medidas a seguir.
- l. El Título Global será entregado a la Institución designada como Representante de Obligacionistas, siempre y cuando esa designación sea aprobada por la doble mayoría exigida por la ley de Quiebras.
- m. En caso de cambio de Representante de Obligacionistas, se aplicará lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Mercado de Valores.
- n. El Título Global será endosado por la BOLSA a favor del representante de obligacionistas, en base a lo establecido en los artículos 1522 y sgtes. del Código Civil y una vez definido en la Asamblea el inicio de acción ejecutiva. Hasta tanto se inicie la acción ejecutiva son las Casas de Bolsas quienes acreditarán el derecho de cada inversor de participar en dicha Asamblea.
- o. La Casa de Bolsa, a pedido de parte, emitirá a favor del comitente un Certificado de Operación establecido conforme modelo en el Reglamento del SEN, que contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del Comitente conforme al código registrado en la Bolsa.
2. Característica de los títulos adquiridos por el Comitente: emisor, serie, moneda, clase de título, valor nominal unitario, cantidad.
3. Fecha de la certificación.

El Certificado será suscripto por quién tenga el uso de la firma social de la Casa de Bolsa, conforme a sus estatutos sociales.

Firma/s autorizada/s
Cargo



Anexo 4

LOGO BVPASA

CERTIFICADO DE CUSTODIA N° /

CERTIFICAMOS por este medio que el EMISORnombre + cod bursátil, ha depositado en Custodia el Título Global representativo de la Serie, por un valor nominal de(Gs. o US\$.....), autorizada por Resolución BVPASA N°/..... de fecha/...../....., correspondiente a la Emisión Global autorizada por Resolución CNV N°/..... de fecha / /; registrada con las siguientes características:

- a. Moneda: Guaraníes / Dólares
- b. Monto: Gs. / US\$.....(en letras)
- c. Serie: Código de negociación de la Serie
- d. Tasa de interés: 00,00 % (si fuere variable, la parte fija mas la tasa variable y la manera de obtenerla)
- e. Corte mínimo: Gs. / US\$(en letras)
- f. Vencimiento Principal:/...../.....
- g. Amortizaciones Principal:
 - Fecha 1/...../..... Monto 1
 - Fecha 2/...../..... Monto 2
 - Fecha 3/...../..... Monto 3
- h. Vencimientos de intereses:
 - Fecha 1/...../..... Monto 1
 - Fecha 2/...../..... Monto 2
 - Fecha 3/...../..... Monto 3

CERTIFICAMOS por este medio que la información constante en este documento, coinciden con las características descriptas en el Título Global de la Serie..... registrada por Resolución BVPASA N°...../..... de fecha/...../.....

OBSERVACIONES:

- a. Este Certificado de Custodia **NO ES TRANSFERIBLE**, por lo cual el endoso del mismo no produce efecto alguno.
- b. Este Certificado es para uso exclusivo del Emisor y deberá ser reemplazado por un nuevo Certificado en el caso de que la Serie que consta en el mismo no fuera totalmente colocada en los plazos de colocación establecidos.
- c. El presente Certificado es expedido contra entrega del Título Global de la Serie depositado en custodia en la BVPASA.

Asunción, ... de del 2.....

p/ Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

p/ Emisor
Recibí conforme

Original: Emisor
Duplicado: BVPASA

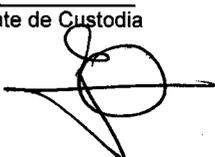
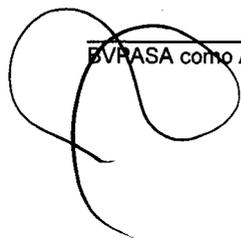
RESOLUCIÓN N° 885/09

TERMINOS Y CONDICIONES (Anverso del Certificado de Custodia)

- (a) La emisión del presente Certificado, se halla de conformidad a la Resolución BVPASA N° .../... que establece el Reglamento Operativo y el Reglamento Electrónico de Negociación de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
- (b) Los flujos de amortización, intereses y capital, a que se refiere el presente Certificado y su correspondiente Título Global serán pagados y cancelados de conformidad al esquema de compensación y liquidación establecido entre la Bolsa de Valores y Productos de Asunción ("BVPASA") y el Agente de Pago, observando las disposiciones reglamentarias y el Contrato firmado entre las partes.
- (c) El Emisor ha tenido pleno conocimiento y ha aceptado cumplir el mecanismo de custodia, compensación y liquidación de títulos bajo el esquema del Sistema Electrónico de Negociación, conforme Contrato de Custodia, Compensación y Liquidación firmado entre el mismo y la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., firmado entre las partes en fecha .../.../.....
- (d) El presente Certificado es emitido por la BVPASA y entregado al Emisor contra entrega del Título Global representativo por el monto de la Serie descrita en este instrumento. El reemplazo y la anulación del mismo se realizará conforme el Procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación.
- (e) El presente instrumento acredita la Custodia por parte de BVPASA del Título Global representativo de títulos emitidos de la Serie, la misma actúa de custodio de los inversionistas / comitentes adheridos al esquema de Custodia, Compensación y Liquidación del Sistema Electrónico de Negociación, de acuerdo al contrato firmado entre los mismos y las Casas de Bolsa respectivas.
- (f) Los Títulos emitidos bajo las emisiones y series registradas constituyen obligaciones directas e incondicionales del Emisor. El hecho que la BVPASA realice la Custodia del Título Global, emita el presente Certificado o haya designado un Banco Compensador y celebrado un contrato con el mismo, no significa que BVPASA asuma responsabilidad alguna por el cumplimiento de las obligaciones del Emisor con los inversionistas adquirentes de esos títulos.
- (g) Asimismo queda expresamente establecido que BVPASA no garantiza la solvencia del Emisor y el pago de los títulos adquiridos en el plazo previsto. En consecuencia, la BVPASA no será responsable por ningún daño o perjuicio sufridos por los inversionistas, por lo tanto, el inversionista oferente deberá evaluar la conveniencia de adquirir los títulos.
- (h) Queda expresamente establecido que la relación entre las Casas de Bolsa como intermediario de valores y sus clientes oferentes se rigen por las normas aplicables en el mercado de valores, no siendo bajo concepto alguno la BVPASA, responsable por ningún daño o perjuicio sufridos por los inversionistas en razón de actos u omisiones por parte de la Casa de Bolsa operante.
- (i) Al vencimiento y liquidación total de los títulos colocados de la presente Serie, se procederá a la devolución del Título Global al Emisor imprimiéndose sobre el mismo la expresión CANCELADO.
- (j) En caso de incumplimiento el título global será entregado a la Institución designada por el Emisor como representante de obligacionistas, siempre y cuando esa designación sea aprobada por la doble mayoría exigida por la ley de Quiebras.

En prueba de conformidad, firman en el presente documento en dos copias originales:

BVPASA como Agente de Custodia



Emisor



LOGO CBSA

CERTIFICADO DE OPERACIÓN

CERTIFICAMOS por este instrumento que el **COMITENTE** N° _____, ha realizado operación(es) bursátil(es), con títulos de deuda emitidos por el **EMISOR** (código del emisor), del Título Global representativo de la Serie _____, por una cantidad de _____ títulos con valor nominal unitario de _____ (Gs. o U\$\$ _____), registrada por Resolución BVPASA N°/..... de fecha/...../....., correspondiente a la Emisión Global autorizada por Resolución CNV N°/..... de fecha / /

El presente CERTIFICADO acredita la operación realizada por el comitente, a los efectos de su presentación ante la Asamblea de Obligacionistas.-

Asunción, ... de del 2.....

Casa de Bolsa S.A.

Original: Comitente
Duplicado: Representante de Obligacionistas
Triplicado: Casa de Bolsa

ANEXO N° 6

NOTA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PORTAFOLIO

Asunción, de de 20.....

Señores
BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.
Presente

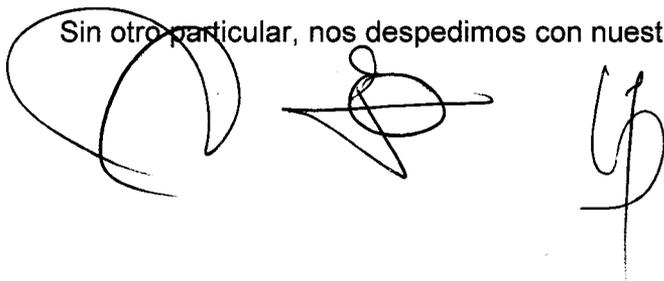
De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes, a los efectos de solicitar la Transferencia de Portafolio de los Títulos Valores que se detallan mas abajo, pertenecientes a nuestro Comitente N° xxxx, los que se encuentran bajo administración de "XX Casa de Bolsa", de la que el mismo solicita transferir a nuestra administración de acuerdo a la nota remitida en fecha/../....., de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación de la BVPASA:

<i>Id de Comitente en Casa de Bolsa a través de la cual se adquirieron los títulos:</i>	
<i>Código de negociación de los títulos</i>	
<i>Cantidad de títulos a transferir</i>	
<i>Observaciones</i>	

Manifestamos bajo carácter de declaración jurada, que *los datos consignados son veraces y la presente Solicitud obedece a la orden recibida de nuestro Comitente N° xxxx, y nos hacemos enteramente responsables de las causas o consecuencias que pudieran derivar de estas transferencias.*

Sin otro particular, nos despedimos con nuestra mayor consideración.



.....
Firma del Representante Legal



RESOLUCIÓN N° 885/09

3º) **DEJAR SIN EFECTO** los siguientes Reglamentos, Resoluciones del Directorio de la BVPASA y de su Junta Operativa:

Reglamento Operativo de la BVPASA aprobado por Resolución 32/93 de la CNV.

Reglamento de la Junta Operativa de la BVPASA aprobado por Resolución 32/93 de la CNV.

Resolución BVPASA N° 15/93: que define la información a ser solicitada de los clientes, los tipos de orden compra o venta de títulos - valores en BVPASA y establece normas y procedimientos a ser observados por las casas de bolsa.

Resolución BVPASA N° 32/93: que modifica el Reglamento Operativo de la BVPASA, sección quinta disposiciones para operaciones sujetas a remates especiales - art.40- inc. I.

Resolución BVPASA N° 61/94: que modifica el reglamento operativo de BVPASA, Capítulo II, artículo 3, referente a la actuación de las Casas de Bolsa, inc. K.

Resolución BVPASA N° 255/98: Modifica y Amplia el Reglamento Operativo, Capítulo III, Sección Primera, Art. 10

Resolución BVPASA N° 287/00: Modifica el art. I de la Res. de Directorio N° 255/98 y el art. 60 del Reglamento Operativo de la BVPASA

Resolución BVPASA N° 318/00: Modifica el capítulo IX " De la liquidación de las operaciones " Arts: 97 y 98 del reglamento operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Resolución BVPASA N° 319/00: Deja sin efecto la Res. BVPASA N°s 255/98, 287/00, modifica y amplía el capítulo III, " De la Concertación y Registro en General", en su Art. 10 y el capítulo V, " De las Normas Generales y Disposiciones" en su Art. 60; del Reglamento Operativo de la BVPASA.

Resolución BVPASA N° 506/03: Modifica la Resolución BVPASA N° 287/00, que modifica y amplía el Reglamento Operativo de la BVPASA.

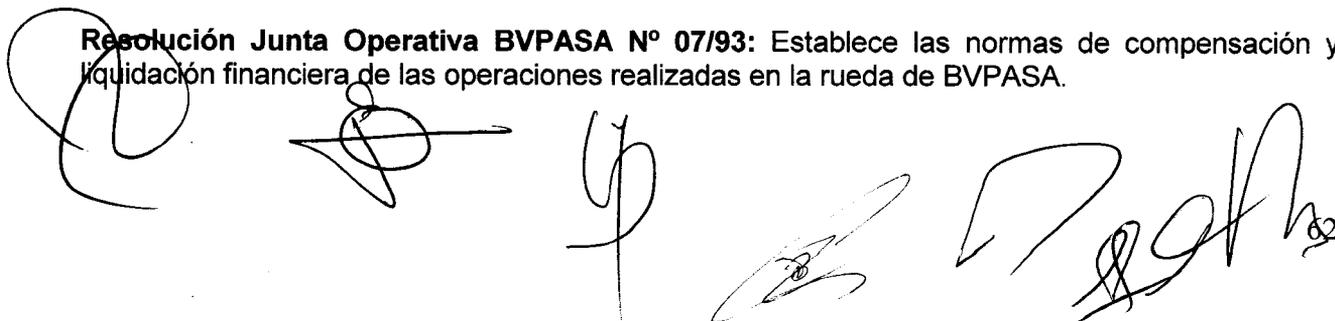
Resolución BVPASA N° 573/04: Que establece procedimientos para la aplicación de Medidas de Seguridad en los títulos valores negociados en la BVPASA

Resolución BVPASA N° 665/06: Que modifica la Resolución BVPASA N° 506/03.

Resolución BVPASA N° 682/06: Que modifica parcialmente la Resolución BVPASA N° 506/03, que modifica y amplía el Reglamento operativo de la BVPASA.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 06/93: Aprobar horario de 11:00 a 12:00 para el inicio y cierre de las operaciones ejecutadas en la Rueda de Bolsa.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 07/93: Establece las normas de compensación y liquidación financiera de las operaciones realizadas en la rueda de BVPASA.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 08/93: Las entidades del Sistema Financiero Emisoras de Certificados de Depósitos de Ahorro y Títulos de Inversión, deberán ser registradas en la BVPASA, debiendo presentar los siguientes documentos.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 12/94: Publicación de la Nueva Emisión.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 13/94: Fijación del porcentaje para límite de variaciones de precio y cantidades diarias sobre los instrumentos de Renta Variable.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 16/94: Fija el arancel para CCI.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 17/94: Deja sin efecto el Reglamento de Operaciones del Mercado de CCI, aprobado por acta 72/94. Aprueba el proyecto de Reglamento de Operaciones del Mercado de CCI de fecha 23/08/94.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 18/94: Aprobar las reglamentaciones para Entidades de CDA.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 19/94: Modificar art.6 del Reglamento de Negociación de CDA. Aprueba el Anexo I del Reglamento de Negociación de los CDA.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 20/94: Modificar la Resolución 12/94. Para la transacción de títulos-valores autorizados a negociar en las ruedas bursátiles de la Bolsa.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 26/94: Modificar art. 5 del Reglamento de Operaciones del Mercado de CCI.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 37/95: Modificar el Reglamento de Operaciones de Call Interfinanciero.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 41/95: Dar flexibilidad a las negociaciones de instrumentos emitidos por entidades del Sistema Financiero y que sean negociables a través de la Bolsa de Valores.

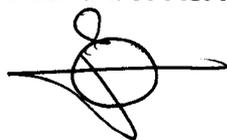
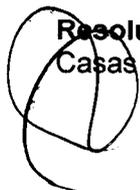
Resolución Junta Operativa BVPASA N° 45/95: Deja sin efecto las Res. 12/94, 20/94, 41/95 de la J.O. y establece pautas p/SAECAs s/ publicaciones de instrumentos de Renta Variable y comunicaciones de CBSA intermediarias.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 09/97: Establecimiento de Tarifas por Informes Solicitados a la Bolsa de Valores.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 35/97: Establece Horario y Prolongación de rueda de operaciones.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 40/97: Modificación de Horario de Rueda de Operaciones.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 52/98: Presentación de información Financiera de las Casas de Bolsa.



RESOLUCIÓN N° 885/09

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 85/99: Establece el formato modelo para la composición accionaria a ser presentada a la BVPASA.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 86/99: Modifica el Reglamento de negociación de Certificados de Call Interfinanciero, en la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 87/99: Establece sanciones a las sociedades emisoras, por falta de presentación periódica de informaciones sobre sus estados contables, a la BVPASA.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 88/99: Reglamenta acerca de las variaciones de precios en las cotizaciones de acciones y sobre las negociaciones de acciones que impliquen modificaciones en el control accionario, de las Sociedades registradas en la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Resolución Junta Operativa BVPASA N° 89/99: Modifica y Amplia la Resolución de la BVPASA N° 180/96 sobre multas.

4º) DISPONER que quedan sin efecto las disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en los Reglamentos Operativo y de Sistema Electrónico de Negociación.

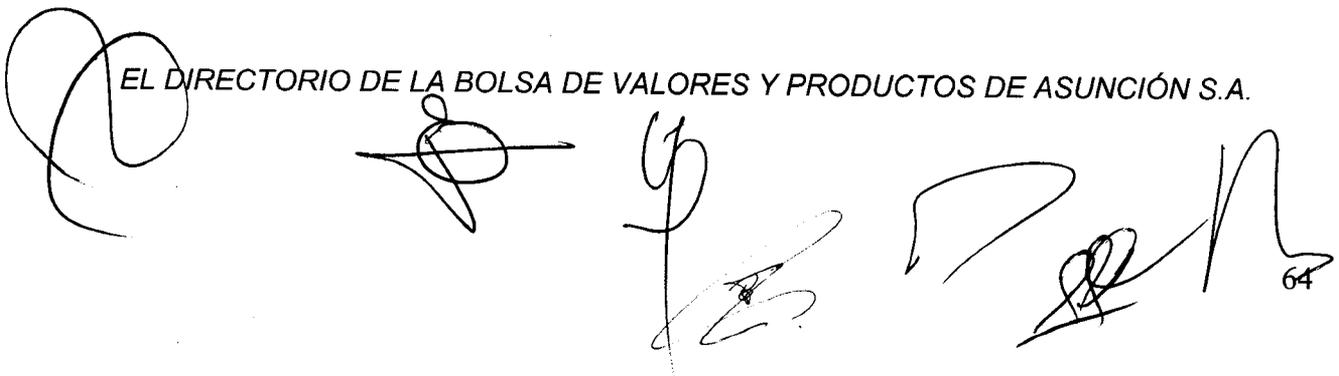
5º) ESTABLECER que la presente Resolución reglamentaria entrará en vigencia a los noventa días de aprobada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

6º) ESTABLECER que a partir de la vigencia de la presente Resolución Reglamentaria, el registro de emisiones de títulos valores y su correspondiente negociación en la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., se desarrollará en la forma y bajo las condiciones prescriptas en la misma, y por las disposiciones y resoluciones de la Comisión Nacional de Valores.

7º) ESTABLECER que las emisiones de títulos de renta fija registradas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Reglamentaria, podrán seguir siendo negociados en la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. a través del sistema tradicional, pregón a viva voz, hasta sus respectivos vencimientos.

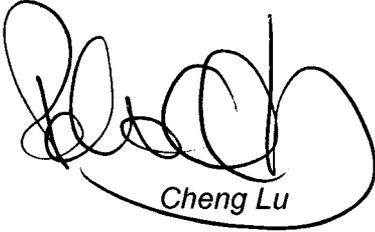
8º) REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación, y una vez aprobada comunicar a quienes corresponda y archívese.

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

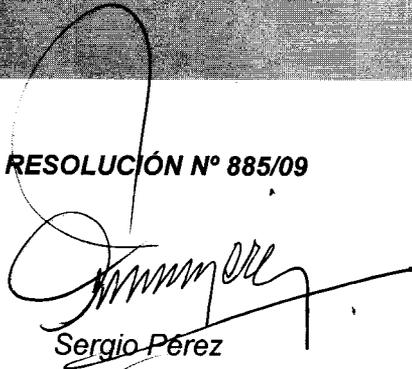


64

RESOLUCIÓN Nº 885/09



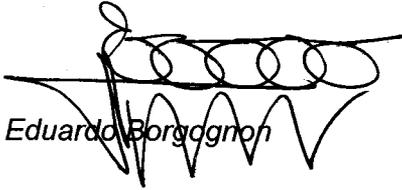
Cheng Lu



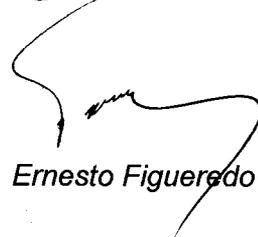
Sergio Pérez



Rodrigo Callizo



Eduardo Borgognon



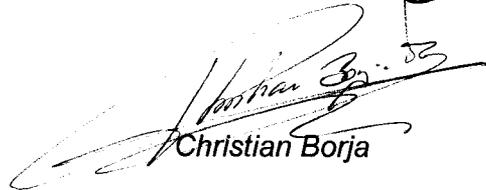
Ernesto Figueredo



Gustavo Sanabria



César Paredes



Christian Borja

